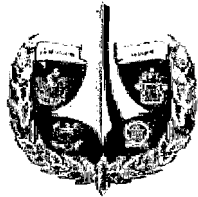


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 395 DE 29 JUL 2016

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que la Ley 1305 de 2009 creó el Esquema Anticipado de Solución de Vivienda, facultando a la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para determinar las condiciones de acceso a éste.

Que el parágrafo segundo del artículo 9 de la Ley 973 de 2005, ordenó la constitución de un "fondo" con el fin de que ante el fallecimiento de un afiliado cuyos beneficiarios no queden disfrutando de asignación de retiro, pensión o sustitución, accedieran a una solución de vivienda.

Que el parágrafo segundo del artículo 1 de la Ley 1305 del 03 de junio de 2009, modificó las condiciones de acceso al "Fondo de Solidaridad", en lo atinente a sus destinatarios, que en adelante serían los beneficiarios del afiliado que fallezca por cualquier causa, queden o no disfrutando de asignación de retiro, pensión de sobrevivencia o sustitución; y los afiliados que como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, sean retirados con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

80.
F. D.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

Que mediante Acuerdo 01 de 2016, se establecieron medidas administrativas en relación con el Fondo de Solidaridad, determinando entre otros aspectos, los mecanismos de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, las convocatorias y sus presupuestos, la postulación de interesados, la verificación de documentos, la calificación de las postulaciones, los criterios de calificación, la determinación de puntajes para calificación de postulaciones, la conformación del listado de resultados de calificación su adopción y publicación, la vigencia de la solución de vivienda otorgada, el tipo de vivienda a adjudicar, la transferencia del dominio del inmueble seleccionado y, finalmente el destino de los recursos no asignados.

Que la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Acuerdo No. 01 del 29 de marzo del 2016, modificó y unificó los acuerdos que regulan los Modelos de Solución de Vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y dictó otras disposiciones.

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan las decisiones de la administración.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema normativo y para afianzar la seguridad jurídica.

Que la unificación y simplificación normativa constituye una política pública gubernamental.

Que con el fin de contribuir con la seguridad jurídica, la facilidad de consulta y aplicación de la normatividad interna que establece y reglamenta las condiciones y requisitos de acceso a los modelos de solución de vivienda y administración de cesantías ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; así como los procedimientos de identificación, actualización y manejo de las bases de datos de los afiliados, de acuerdo con la normatividad vigente y las directrices impartida por la Superintendencia Financiera; es necesario contar con un instrumento jurídico único para tal fin.

Que en el Acuerdo 01 de 2016 la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, faculta a la administración para la implementación administrativa de las normas que así lo requieran, concediéndole para el efecto, un término no mayor a tres (3) meses desde la entrada en vigencia del referido acuerdo.

Que en razón de lo anterior;

RESUELVE:

TITULO I

IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 1.- IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA.

Para efectos de la presente Resolución, entiéndase por identificación biométrica, la verificación de la identidad del afiliado, basada en los aspectos característicos de la huella, firma, iris y fotografía.

PARÁGRAFO.- El proceso de enrolamiento biométrico se realizará con la presentación del original de la cédula de ciudadanía. La contraseña es un comprobante de documento en

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

trámite, no es un documento de identificación y no reemplaza la cédula de ciudadanía, por lo tanto no se podrá realizar el proceso de enrolamiento biométrico con este documento.

ARTÍCULO 2.- MECANISMOS UTILIZADOS EN LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA.

La Entidad adopta, entre otros, mediante la presente Resolución los instrumentos, medios y dispositivos necesarios, requeridos para lograr la identificación, conocimiento y actualización de la información del afiliado y para ello utilizará los mecanismos informáticos, dactiloscópicos, documentales, comprobatorios, procedimentales, grafológicos y probatorios aceptados por las ciencias forenses, tecnológicas y por las normas financieras que regulan la materia.

ARTÍCULO 3.- IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS FORZOSOS Y VOLUNTARIOS. Los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que se encuentren enmarcados en cualquiera de las dos finalidades que para el efecto tiene la afiliación, solución de vivienda y/o manejo y administración de cesantías, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, a su vez modificada por la Ley 1305 de 2009, deberán identificarse observando y aplicando las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- La identificación biométrica es un requisito obligatorio y necesario para adelantar cualquier tipo de trámite ante la Entidad.

ARTÍCULO 4.- INSTRUMENTOS Y MEDIOS COMPROBATORIOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS.

Como instrumentos y medios comprobatorios de la identificación de los afiliados, se tendrán, entre otros, los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía o documento de identificación.
2. Formato de conocimiento del cliente persona natural debidamente diligenciado.
3. Registro de huellas decadactilares conforme a procedimiento establecido por el Grupo de Verificación y Seguridad Documental o quien haga sus veces.
4. Firma del afiliado.
5. Registro fotográfico del rostro del afiliado.
6. Iris

ARTÍCULO 5.- MECANISMOS DE CONTROL. Con el fin de obtener seguridad que el trámite realizado corresponde al afiliado y proteger las cesantías, aportes y subsidios de éstos, que administra y entrega la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se adoptarán entre otros, como mecanismos de control los siguientes:

1. Presentación y digitalización de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.
2. Registro de firma, huellas dactilares y fotografía, las que sean del caso, mediante la adopción de los sistemas dispuestos para tal fin aprobados por la Entidad. Para esto se deben basar en los criterios establecidos en los procedimientos y guías establecidos por la Entidad. Lo anterior deberá ser tenido en cuenta para la debida captura y enrolamiento de las huellas respectivas, al igual que requisitos para su estampamiento y colocación en los formularios y solicitudes que lo exijan.

80
17

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

3. Comparación y cotejo de firma, huella y foto, las que sean del caso, con los registros que posea la Entidad, frente a los documentos presentados por el solicitante.
4. Utilización de cualquier otro sistema o esquema de comparación, parangón o cotejo generalmente aceptado, teniendo en cuenta los principios de la buena fe y libre apreciación probatoria.

PARÁGRAFO.- Si existen indicios, sospechas, incertidumbre o cualquier otra circunstancia que genere o infiera duda razonable respecto a presuntas o posibles irregularidades en el trámite o en el contenido documental que se aporta, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberá advertir al interesado tal situación, solicitar su aclaración, corrección, adición, complemento o sustitución, según sea el caso, y si es procedente, ordenar las acciones e indagaciones legales que considere apropiadas. El tiempo de trámite se contará a partir de la presentación de la documentación en debida forma.

Cuando la irregularidad presentada en el trámite o en el contenido documental del mismo, no comporte o genere acciones o indagaciones jurídicas, dicha documentación deberá devolverse al afiliado para la correspondiente subsanación.

ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS AFILIADOS A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.

Se tendrá como procedimiento de identificación y control de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, los que para tal fin se preparen, diseñen y determinen por la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, previa aprobación de la Gerencia General de la Entidad.

PARÁGRAFO 1º.- Valídese como documento que identifica y controla a los afiliados, la cédula de ciudadanía o documento de identidad.

PARÁGRAFO 2º.- Se tendrán como patrones de identificación de los afiliados la impresión dactilar, el rostro, la firma y como elemento accesorio de la identificación biométrica el iris.

ARTÍCULO 7.- SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, podrá adoptar sistemas tecnológicos de identificación biométrica, en aras de identificar a sus afiliados, evitar suplantaciones, falsificaciones, adulteraciones, dobles reclamaciones y para tal fin, podrá contratar y firmar convenios, con personas naturales o jurídicas públicas o privadas, Registraduría Nacional del Estado Civil, intercambiar o cruzar información con todas las empresas y entidades gubernamentales que puedan tener información de interés para la Entidad, con el objeto de que en el menor tiempo posible se permita facilitar mediante un plan especial, la identificación del afiliado y posteriormente pueda ser actualizada y/o renovada, cumpliendo en todo caso lo establecido para tal fin en la ley de protección de datos y en el manual de protección de datos de la Entidad.

ARTÍCULO 8.- HOMOLOGACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL AFILIADO.

Para efectos y cumplimiento de las normas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.) y las proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía realizará el conocimiento y actualización de la información de sus afiliados de manera permanente, por intermedio de la información contenida en los dispositivos informáticos y documentales dispuestos para el envío, recepción, encriptación, transferencia, aplicación, administración, presentación, actualización y uso de la

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

información remitida por las Unidades Ejecutoras, nominadoras y otras entidades públicas y privadas, sobre nuestros afiliados; y para tal fin, homologa tal información y reconoce los medios e instrumentos que se utilicen para ello. Con este propósito la Entidad deberá asegurar la documentación comprobatoria respectiva, incluyendo su medio de transporte.

Igualmente, la información oficialmente enviada por las unidades Ejecutoras, nominadoras y otras entidades públicas y privadas, que contengan modificaciones, variaciones, actualizaciones, correcciones, ajustes, adiciones o cualquier otra circunstancia que afecte a las existentes en nuestros sistemas de información, será homologada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, como conocimiento y actualización de la información del afiliado. Para ello deberá asegurar la documentación comprobatoria respectiva.

Esta información una vez aplicada y cargada a los sistemas de información, actualizará la información del afiliado la cual será obligatoria para la realización de cada uno de los trámites que se pretendan adelantar ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 9.- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A ADOPTAR.

Para efectos de garantizar la seguridad informática y física de los instrumentos y medios de transporte, contentivos de información relacionada con la identificación, control, conocimiento y actualización de datos, así como sus modificaciones, cambios, variaciones, correcciones, adiciones, ajustes o cualquier otra circunstancia que la afecte, de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se adoptarán normas y procedimientos informáticos, documentales y de archivo, con el fin de garantizar lo establecido en las Circulares Externas 052 de 2007, 042 de 2012, 029 de 2014, o aquellas que las actualicen, modifiquen o deroguen, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del marco y desarrollo del proyecto de modernización tecnológica.

ARTÍCULO 10.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

Toda la información concerniente a la identificación, control, conocimiento y actualización de datos, así como sus modificaciones, cambios, variaciones, correcciones, adiciones, ajustes o cualquier otra que la afecte, relacionada con los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, generada en las unidades ejecutoras, nominadores, Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades adscritas o vinculadas, así como, las provenientes de cualquier entidad pública o privada, es información confidencial y reservada, encontrándose protegida por las normas constitucionales, legales y reglamentarias que la regulan, específicamente la Ley 1712 de 2014 y Ley 1328 de 2009.

TITULO II

POLÍTICAS DE RECEPCIÓN DE TRÁMITES

ARTÍCULO 11.- IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA. Para adelantar un trámite ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; el afiliado debe estar debidamente identificado biométricamente en el sistema de información implementado para el efecto.

ARTÍCULO 12.- RADICACIÓN PRESENCIAL. La recepción de cualquier tipo de trámite de pago y devolución de aportes deberá adelantarse de forma presencial en los puntos de atención a nivel nacional, así como las solicitudes de suspensión, anulación, desistimiento o renuncia del trámite solicitado. No se adelantará el proceso de trámite de pago y devolución de aportes si la documentación es enviada por correo, en atención a las políticas de seguridad documental adoptadas.

80
JMD

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

Se exceptúa la presentación presencial del trámite a los afiliados o beneficiarios secuestrados por un grupo al margen de la ley, privados de la libertad, residenciados fuera del país, o ubicados geográficamente en diferentes Unidades Militares y de Policía. En estos eventos el trámite podrá ser radicado de forma presencial por parte del cónyuge, compañero (a) permanente, padres, hijos, hermanos o vendedores acreditando su parentesco o vínculo y con autorización expresa del afiliado con firma y huella legible.

El afiliado también podrá autorizar al personal de las oficinas de Enlace únicamente cuando se encuentren en visitas oficiales en las Unidades Militares o de Policía. Autorización que debe tener firma y huella legible del afiliado.

Así mismo se prescinde la presentación del trámite por parte del afiliado, cuando éste otorgue poder especial, amplio y suficiente y/o general mediante escritura pública, el cual hará parte integral del trámite.

PARÁGRAFO.- En cualquiera de los eventos señalados anteriormente el afiliado o beneficiario deberá contar con su identificación biométrica completa y registrada en los aplicativos de la Entidad y deberá registrar en el Formulario Único de Pago su firma y huella legible.

ARTÍCULO 13.- ADOPCION DE LAS EXCEPCIONES Y POLITICAS DE OPERACION. Adoptar las siguientes excepciones y políticas de operación para la recepción y aprobación de los trámites de pago y devolución de aportes de forma presencial descritos en el Formulario Único de Pago de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así:

1. El afiliado o beneficiario para poder radicar cualquier tipo de trámite de pago y devolución de aportes deberá contar con la identificación biométrica, es decir, escáner o digitalización de la cédula de ciudadanía, registro de la huella dactilar, firma y fotografía en el sistema de información.
2. El proceso de enrolamiento biométrico se adelantará únicamente con la presentación del original del documento de identidad. En caso que no tenga el documento de identidad para radicar la solicitud de trámite, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, el cual se consultará y verificará en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, siempre y cuando se verifique y valide la identidad y calidad de afiliado forzoso, voluntario y/o beneficiario para el proceso de captura biométrica, indicándole al afiliado que deberá completar la biometría una vez salga el documento en trámite, en el Punto de Atención más cercano.
3. La recepción de cualquier tipo de trámite de pago y devolución de aportes deberá adelantarse de forma presencial en los puntos de atención a nivel nacional, así como las solicitudes de suspensión, anulación, desistimiento o renuncia del trámite solicitado. No se adelantará el proceso de trámite de pago y devolución de aportes si la solicitud es enviada por correo, en atención a las políticas de seguridad documental adoptadas.
4. Se exceptúa la presentación personal del trámite a los afiliados o beneficiarios secuestrados por un grupo armado al margen de la ley, privados de la libertad o residenciados por fuera del país. En estos eventos, el trámite de pago y devolución de aportes podrá ser radicado de forma presencial por parte del cónyuge, compañero(a) permanente, padres, hijos o hermanos, acreditando su parentesco y presentando autorización suscrita por el afiliado o beneficiario con firma y huella.
5. En el evento en que un afiliado o beneficiario otorgue poder especial, amplio y suficiente y/o general mediante escritura pública para la radicación de un trámite de pago y/o devolución de aportes en la Sede Principal o en los Puntos de Atención a Nivel Nacional, se

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

prescinde su radicación presencial, siempre y cuando el afiliado cuente con la identificación biométrica registrada.

6. En razón a la ubicación geográfica de nuestros afiliados en diferentes Unidades Militares y de Policía en zonas apartadas de las zonas urbanas, el trámite de pago y devolución de aportes podrá ser radicado de forma presencial por parte del cónyuge, compañero(a) permanente, padres, hijos o hermanos, acreditando su parentesco y presentando autorización suscrita por el afiliado. Así mismo, el vendedor del bien inmueble por tener un interés legítimo en el trámite de pago, podrá radicar el trámite con autorización expresa del afiliado, siempre y cuando el afiliado cuente con la identificación biométrica registrada.
7. Así mismo, en casos excepcionales, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la Unidad Militar o de Policía y que el afiliado no se puede desplazar al Punto de Atención más cercano, el afiliado podrá autorizar a los funcionarios de las Oficinas de Enlace para radicar el trámite, únicamente cuando se encuentren en visitas oficiales en estas Unidades. Autorización que debe tener firma y huella legible del afiliado.
8. En el evento que el afiliado o beneficiario no tenga el documento de identidad para radicar la solicitud de trámite, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, el cual se consultará y verificará en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, siempre y cuando cuente con el registro biométrico completo.
9. Para adelantar un trámite de devolución de aportes por retiro del servicio activo del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, previo al recibo y aprobación del trámite, deberá verificarse en el sistema de información la Hoja de Servicio, con excepción de quienes se hayan retirado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005 y tengan un saldo registrado en la cuenta individual. En caso de no encontrarse registrada no se recibirá el trámite.
10. Para el trámite de solicitud de anticipo de cesantías futuro para compra de vivienda, se podrá adjuntar la certificación bancaria del afiliado o del promitente vendedor.
11. Con el fin de verificar, validar y comprobar la documentación, su autenticidad y la información presentada por el afiliado o beneficiario, se podrán solicitar documentos adicionales a la solicitud de trámite, conforme a las políticas de seguridad implementadas por la Entidad.

ARTÍCULO 14.- CONTENIDO MÍNIMO DEL AVALÚO COMERCIAL PARA SOLUCIONAR VIVIENDA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD – VIVIENDA USADA. Para los fines perseguidos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998 y demás normas concordantes, se considera y establece entre otros los siguientes contenidos mínimos de los avalúos comerciales:

1. Localización, dirección clara y suficiente de la vivienda.
2. Tipo de vivienda (casa o apartamento).
3. Área, linderos, colindancias de la vivienda.
4. Características arquitectónicas de la vivienda que permitan determinar la edificación con acceso independiente conformada como mínimo por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y al menos una alcoba.
5. Estado de conservación física.
6. Determinación de la legalidad del barrio o la zona de ubicación de la vivienda.
7. Servicios públicos con que cuenta la vivienda.
8. Vías de acceso. Además, establecer la existencia y sus características, es necesario tener en cuenta el estado de las mismas.

80
JUL 2016

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

9. Identificación legal de la vivienda: uso del inmueble, afectaciones, entre otros.
10. Valor comercial de la vivienda.
11. Registro fotográfico de la vivienda.
12. Fecha de avalúo. (vigencia un año).

PARÁGRAFO.- En el avalúo se deberá evidenciar los requisitos mínimos de habitabilidad exigidos para adquisición de vivienda usada contenidos en el artículo 32 del Acuerdo 01 de 2016 y en el presente Artículo. Así mismo la Entidad tendrá en cuenta el concepto emitido por el evaluador, quien deberá certificar que la vivienda cumple con los requisitos mínimos de habitabilidad. De no cumplir con dichos requisitos el trámite no será procedente, situación que será informada al afiliado y la documentación será devuelta.

ARTÍCULO 15.- VALOR DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA- MODALIDAD USADA. El valor de la compraventa del bien inmueble que presente el afiliado para el trámite de VIVIENDA 8 deberá cumplir con los valores mínimos establecidos en el artículo 30 del Acuerdo 01 de 2016, acorde a la categoría a la que pertenezca el afiliado y en VIVIENDA 14 modalidad vivienda usada, deberá ser igual o superior al valor asignado como subsidio en cada una de las categorías.

ARTÍCULO 16.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas tendientes a establecer condiciones favorables para los afiliados que soliciten la realización de avalúos.

ARTÍCULO 17.- AVALÚOS CON FIRMAS AUTORIZADAS. A partir de la vigencia de la presente Resolución los avalúos que deberán presentarse con los trámites de solución de vivienda - VIVIENDA 14 y VIVIENDA 8, se adelantarán con las firmas con que la Entidad tenga convenios vigentes.

TITULO III

AFILIACIÓN

ARTÍCULO 18.- FORMALIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN. La calidad de afiliados para solución de vivienda se formalizará a través de las siguientes modalidades:

1. **Ordinaria.-** Con el aporte de la primera cuota del ahorro mensual obligatorio, por descuento de nómina, individualizando el personal a quienes se les efectúa el descuento.
2. **Extraordinaria.-** Con el aporte de la primera cuota del ahorro mensual obligatorio previa solicitud escrita por parte del afiliado, ya sea por pago directo o por descuento de nómina.

PARÁGRAFO.- La afiliación del personal que se encuentre dentro de una de las causales de desafiliación descritas en el artículo 17 del Decreto Ley 353, modificado por el artículo 10 de la Ley 973 de 2005, procederá una vez se desvirtúe dicha causal.

ARTÍCULO 19.- AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PERSONAL DESAFILIADO Y DEL QUE NO FORMALIZÓ SU AFILIACIÓN. Los beneficiarios pensionados, o con sustitución de pensión o asignación de retiro, del personal de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 9 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el artículo 1 de la Ley 1305 de 2009, que nunca hayan formalizado su afiliación forzosa para solución de vivienda o se hayan desafiliado, podrán afiliarse a la Entidad, iniciando su antigüedad desde la cuota de ahorro mensual obligatorio No. 1.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

PARÁGRAFO 1°.- No es procedente esta afiliación, cuando la desafiliación del titular, se haya producido como consecuencia del otorgamiento de una solución de vivienda por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO 2°.- No es procedente esta afiliación, cuando la desafiliación del titular o la de los beneficiarios se efectuó con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1305 de 2009.

PARÁGRAFO 3°.- Para efectos de la afiliación de los beneficiarios de los afiliados fallecidos que queden con disfrute de asignación de retiro o pensión se tendrá en cuenta la norma vigente al momento del fallecimiento del afiliado, salvo que el reconocimiento pensional se consolide en vigencia de otra ley.

PARÁGRAFO 4°.- El régimen especial de los 15 años de servicio, determinado para los soldados profesionales no se hará extensivo a sus beneficiarios en caso de fallecimiento, esto, siempre que el afiliado titular, no hubiere alcanzado en vida ese tiempo de servicio para el acceso al subsidio, evento en el cual, sus beneficiarios, en caso de optar por su afiliación deberán cumplir con el requisito de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio, conservando la antigüedad del afiliado titular.

ARTÍCULO 20.- PERIODOS SIN APORTAR. Aquellos afiliados para solución de vivienda, que en el transcurso de su afiliación presenten periodos sin aportes del ahorro mensual obligatorio, y posteriormente a dicha omisión se le haya continuado el descuento, se mantendrá su calidad de afiliados y su antigüedad será el resultado de la suma de las cuotas aportadas, previa verificación de la procedencia o no de la liquidación de cuotas conforme a lo señalado en el Artículo 12 del Decreto 3830 de 2006 y el correspondiente periodo a liquidar.

Su subsidio se liquidará con el valor del salario mínimo mensual legal establecido para la vigencia fiscal en la que el afiliado debió haber cumplido la cuota número 168 de ahorro mensual obligatorio de acuerdo a la fecha en la que realizó el primer aporte.

ARTÍCULO 21.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO FALLECIDO. Las cesantías e intereses a las cesantías se distribuirán conforme a la resolución de prestaciones sociales, los demás haberes de la cuenta individual, se distribuirán conforme a la resolución de pensión.

PARÁGRAFO.- En el evento que exista acrecimiento pensional por fallecimiento de uno de los beneficiarios de pensión reconocidos inicialmente, o en el caso de los hijos por no cumplir con los requisitos para continuar devengando dicha prestación; los haberes distribuidos en principio conforme a la resolución de pensión se mantendrán en sus respectivas cuentas individuales, pero el porcentaje correspondiente al subsidio acrecerá en forma proporcional a los demás beneficiarios. La presente regla no aplicará para quienes habiendo sido reconocidos inicialmente, les sea extinguida la pensión por existir beneficiarios con mejor derecho.

ARTÍCULO 22.- DISTRIBUCIÓN DE CESANTÍAS PARA BENEFICIARIOS DE MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL. Para efectos de la distribución de cesantías a favor de los beneficiarios de afiliados de la Policía Nacional fallecidos, a quienes la Caja les administró dicha prestación social, se deberá tener en cuenta los órdenes determinados en el Artículo 76 del Decreto 1091 de 1995, previo agotamiento del trámite administrativo de reconocimiento pensional como beneficiario ante la Policía Nacional.

ARTÍCULO 23.- DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD PARA AFILIADOS DE LA POLICIA NACIONAL. El beneficiario del afiliado fallecido que sea declarado judicialmente indigno, no se tendrá en cuenta para la distribución o pago de cesantías.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

ARTÍCULO 24.- SUSPENSO EN LA DISTRIBUCIÓN DE APORTES A BENEFICIARIOS.

Se dejará en suspenso la distribución de los conceptos de ahorro diferentes a cesantías e interés a cesantías que pueda corresponder a los beneficiarios que aún no acreditan su legitimación en la causa y que la Entidad evidencie en la resolución de pensión expedida por el Ministerio de Defensa, que podrían tener derecho a ella.

ARTÍCULO 25.- TÉRMINO PARA RECLAMAR LAS SUMAS DEJADAS EN SUSPENSO.

Se establece el término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que determina los beneficiarios reconocidos en pensión, para reclamar el porcentaje dejado en suspenso señalado en el artículo 21 de la presente Resolución, y previo el agotamiento del siguiente procedimiento:

En los casos de reconocimiento de pensión o sustitución pensional de afiliados fallecidos efectuado por parte del Ministerio de Defensa Nacional, dicha Entidad efectúa el reconocimiento del 100% a quienes encontrándose en los órdenes correspondientes, en primera instancia demuestren su legitimación en la causa, independientemente que se presenten también beneficiarios con igual o mejor derecho, pero que en el trámite administrativo de reconocimiento aún no acreditan su condición de tales.

La forma de distribución efectuada por parte del Ministerio de Defensa Nacional en los casos señalados, obedece a que por tratarse la pensión de una prestación periódica, en caso de modificación posterior de los porcentajes de asignación, puede esa Institución descontarla de futuras mesadas pensionales, situación que no ocurre con las prestaciones unitarias como son las cesantías y los ahorros.

En cuanto al reconocimiento de prestaciones sociales – cesantías, el Ministerio de Defensa Nacional para estos mismos casos, por tratarse de un reconocimiento único, sí deja en suspenso los porcentajes de quienes legalmente tendrían derecho, pero aún no acreditan su legitimación en la causa.

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía efectúa una distribución única y no periódica de los aportes, que debe ser blindada jurídicamente para esa situación particular, teniendo en cuenta que los conceptos de la cuenta individual diferentes a cesantías e intereses a éstas, son distribuidos conforme a la resolución de pensión.

El ahorro obligatorio tiene una destinación específica para solución de vivienda, de allí la necesidad de establecer un mecanismo que garantice dicha destinación y condiciones de afiliación en favor de aquellos beneficiarios que si bien aún no han podido acreditar su legitimación en la causa, podrían tener derecho a pensión.

Conforme a lo anterior, y siempre que sea procedente la creación de cuenta de beneficiarios y transferencia de haberes, en los casos donde la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía evidencie en la resolución de pensión expedida por la Fuerza, que existen reclamantes dentro de los órdenes de beneficiarios de esta prestación que podrían tener derecho a ella, y no acreditaron debidamente su condición; procederá a dejar en suspenso el porcentaje que legalmente correspondería a dicho reclamante.

Teniendo en cuenta la autonomía administrativa de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía sobre el adecuado manejo del ahorro de sus afiliados con destino a la solución de vivienda, es menester establecer un término para reclamar los dineros señalados anteriormente, ya que dicho suspenso no puede mantenerse indefinidamente en el tiempo. Así mismo, un procedimiento de entrega de dicho porcentaje a quienes legalmente puedan tener derecho a ello.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptará el término de tres (3) años a partir de la ejecutoria de la resolución de pensión en la cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoció a los beneficiarios que acreditaron su condición de tales, para que éstos reclamen el porcentaje dejado en suspenso, eso sí, contra certificación expedida por la autoridad competente del Ministerio de Defensa Nacional, indicando que con posterioridad al acto administrativo en el cual fueron reconocidos, no hubo resolución alguna que modificara dichos porcentajes.

Dicha certificación debe ser expedida con posterioridad a los tres (3) años anteriormente señalados.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que para el caso de estos mismos fallecidos, la resolución de prestaciones sociales respeta los derechos de esos presuntos beneficiarios que no acreditaron su legitimación en la causa; los beneficiarios a quienes les sean acrecidos los porcentajes de asignación en prestaciones sociales, podrán requerir antes de los tres (3) años señalados en el párrafo anterior, el pago de los porcentajes dejados en suspenso por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, allegando copia clara y legible de la resolución de prestaciones sociales expedida por la Fuerza con su respectivo sello ejecutorio, con la cual se les aumentó el porcentaje de asignación de cesantías.

TITULO IV

REINTEGRO

ARTÍCULO 26.- REINTEGRO. La Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones es la encargada de establecer mecanismos que permitan a los afiliados reintegrados al servicio activo conocer de manera oportuna el trámite de reintegro de cuotas contemplado en el Artículo 13 del Decreto 3830 de 2006.

El Área de Operaciones validará con las Unidades Ejecutoras el personal que haya sido reintegrado a la Fuerza e indicará el procedimiento señalado en el Decreto 3830 de 2006. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad de cada afiliado de adelantar los trámites correspondientes ante la Entidad dentro de los tres (3) meses establecidos en el citado Decreto.

ARTÍCULO 27.- TÉRMINO PARA CONSIGNAR. Establecer con relación al numeral 3 del Artículo 13 del Decreto 3830 de 2006, los dos (2) meses allí señalados para que los afiliados efectúen el pago de los dineros informados por la Entidad, se tomarán a partir de la efectiva consignación de los emolumentos dejados de percibir en favor del afiliado, lo anterior será acreditado con la resolución en la que se determinó tanto el periodo, como los valores liquidados, y certificación del pagador o quien haga sus veces del día del efectivo desembolso en favor del afiliado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 28.- VALIDACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD. Establecer que en los casos donde se haya superado el término de tres (3) meses para elevar la solicitud de reintegro, o los dos (2) meses señalados en el Artículo 27 de la presente Resolución (salvo el caso de soldados e infantes de marina profesionales, señalados en el Artículo 31 de la presente Resolución), en el evento que la Entidad reciba proveniente del empleador conceptos de ahorro mensual obligatorio del periodo de desvinculación del afiliado; estos deberán ser cargados en la cuenta individual del afiliado por el mismo concepto. En relación con las cesantías causadas durante la desvinculación, será el Grupo de Administración de Cesantías el responsable de adelantar el cobro y cargue de las mismas en las cuentas individuales.

ARTÍCULO 29.- LIQUIDACIÓN DE LAS CUOTAS DEJADAS DE APORTAR. En lo relacionado con las liquidaciones tanto del ahorro mensual obligatorio, como de las cesantías

800
JTB

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

se tendrá como base específicamente el período reconocido como efectivamente laborado en la resolución de reintegro. Respecto a la liquidación de las cuotas de ahorro mensual obligatorio, éstas se liquidarán sobre el sueldo básico asignado al momento de reintegro al servicio activo.

ARTÍCULO 30.- ABONO DEL REINTEGRO EN LA CUENTA INDIVIDUAL. Para efectos del cargue del reintegro en las cuentas individuales, es necesario la recepción de la totalidad de los dineros autorizados por la Entidad.

PARÁGRAFO.- En el evento de incumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos anteriores, la antigüedad del afiliado reintegrado se contará a partir de la fecha en que inicie nuevamente su aporte del ahorro mensual obligatorio.

ARTÍCULO 31.- REINTEGRO DE CUOTAS PARA EL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES E INFANTES DE MARINA. Para el personal de soldados e infantes de marina profesionales con derecho a acceder a solución de vivienda con quince (15) años de servicio, el reintegro de cuotas será requisito obligatorio, indistintamente de la fecha de solicitud del estudio del caso, sin el cual, no podrá presentar documentación para solución de vivienda.

PARÁGRAFO 1º.- En el evento que el soldado o infante de marina profesional no hubiere alcanzado a materializar su afiliación, para efectos de acceder a su solución de vivienda, se liquidarán las cuotas que corresponderían desde el 30 de noviembre de 2005, hasta la fecha en la cual hubiere cumplido los quince (15) años de servicio.

PARÁGRAFO 2º.- En el caso del personal de soldados e infantes de marina profesionales que hubieren alcanzado a materializar su afiliación antes del retiro de la Fuerza, deberá consignar el valor de los aportes que le fueron entregados al momento de la desafiliación y las cuotas dejadas de aportar hasta la fecha en que hubiere cumplido los quince (15) años de servicio, valor que se liquida con el sueldo básico asignado al momento del reintegro al servicio.

TITULO V

BENEFICIARIOS DE PAGO SIN RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN

ARTÍCULO 32.- PAGO DE AHORROS A BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO AL SUBSIDIO. En el evento en que el afiliado fallecido no haya cumplido con los requisitos de acceso al subsidio de vivienda, y sus beneficiarios queden únicamente con disfrute de prestaciones sociales, los aportes e intereses a los aportes que registre su cuenta individual serán distribuidos conforme a la resolución de reconocimiento de cesantías previa demostración que no hubo lugar al reconocimiento de pensión.

TITULO VI

PAGO DE AHORROS O SALDOS A BENEFICIARIOS POR MUERTE DEL AFILIADO A QUIEN EN VIDA LE FUERON RECONOCIDAS PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 33.- PAGO DE AHORROS O SALDOS POR MUERTE DEL AFILIADO. Cuando el afiliado hubiese fallecido después de terminado el vínculo laboral, sin haber efectuado el retiro de sus ahorros o saldos de su cuenta individual, se pagará a los beneficiarios de éste, demostrando tal calidad, siempre y cuando el valor no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

El valor de los ahorros o saldos en este evento se pagará de la siguiente manera:

1. Si hubiere cónyuge o compañero (a) permanente e hijos, la mitad para el cónyuge y la otra mitad para los hijos, por partes iguales.
2. Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente la suma se distribuye entre los hijos por partes iguales.
3. Si no hubiere hijos, la mitad para el cónyuge o compañero (a) permanente y la otra mitad para los padres, por partes iguales.
4. Si no hubiere hijos o cónyuge, la suma se paga a los padres, por partes iguales y si hubiere uno solo de ellos, a éste se le paga toda la suma.
5. Si no hubiere hijos, ni cónyuge ni compañero (a) permanente, ni padres, se distribuye entre los hermanos discapacitados del causante si dependían económicamente de este.
6. Si no existiere o no concurriere ninguno de los beneficiarios directos, la suma de dinero correspondiente se pagará a quien suceda al causante en este derecho, acreditando esta calidad mediante sentencia o escritura pública.
7. Si existiere controversia entre los posibles beneficiarios directos, la Entidad se abstendrá de efectuar el pago hasta que la justicia dirima la controversia o lo solucionen los interesados en virtud de mecanismo extrajudicial válido.

Lo anterior de conformidad con las normas que regulan los órdenes sucesorales contenidas en el Código Civil y la normatividad que la derogue o modifique.

PARÁGRAFO 1º.- En caso que posteriormente aparecieren otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido los valores de la cuenta individual están solidariamente obligados a pagar a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

PARÁGRAFO 2º.- En el evento que los valores de la cuenta individual excedan del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual vigente, los beneficiarios del afiliado fallecido deberán allegar fotocopia simple de la escritura pública o sentencia de sucesión.

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS PARA EL PAGO DE AHORROS Y SALDOS POR MUERTE DEL AFILIADO. El pago de los conceptos de ahorros y saldos de la cuenta individual a los beneficiarios del afiliado fallecido de que trata el artículo anterior, estará supeditado a la acreditación de tal calidad con la presentación de los documentos conforme a las exigencias o demás pruebas supletorias que admite la ley. Adicionalmente deberá presentar los siguientes:

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios. (Ampliada al 150%).
3. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa de los beneficiarios con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Allegar por parte de los beneficiarios copia de los documentos que comprueben el vínculo con el causante.
5. Registro civil de defunción.
6. Fotocopia del acto administrativo de retiro o desvinculación de la Fuerza, Policía o del personal civil.
7. Declaración juramentada por parte de los beneficiarios de la inexistencia de personas con igual o mejor derecho respecto al patrimonio del causante.
8. Declaración juramentada de dos testigos que acrediten quiénes son los únicos beneficiarios, identificándolos por su número de documento, nombres precisos y la razón de serlo.

80

80

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

TITULO VII

DESAFILIACIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 35.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 3830 de 2006, el afiliado para solución de vivienda al que se le suspenda el aporte de las cuotas de ahorro mensual obligatorio, por un término inferior a doce (12) meses, se le aplicará la medida de desafiliación temporal.

Quien se encuentre desafiliado temporalmente, previa la demostración de las razones que motivaron la suspensión, tendrá derecho de recobrar la antigüedad de la afiliación, debiendo solicitar dentro del mismo término, la activación del descuento, realizando el pago de las cuotas de ahorro mensual obligatorio dejadas de aportar durante el lapso de omisión; las cuales deben ser liquidadas sobre el sueldo básico vigente a la fecha en que se vaya a realizar el pago.

La consignación de los valores liquidados se deberá realizar dentro de los dos (2) meses siguientes a la autorización, término que podrá ser prorrogado por un tiempo igual a solicitud del afiliado y por una sola vez. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento de los dos (2) meses iniciales.

PARÁGRAFO.- En el caso de desafiliación temporal, los dineros consignados serán tenidos como cuotas de ahorro mensual obligatorio, siempre y cuando las cuotas liquidadas sean canceladas en su totalidad dentro del término establecido en el presente Artículo.

TITULO VIII

SUBSIDIO

ARTÍCULO 36.- LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO POR CAMBIO DE CATEGORIA. Al afiliado para solución de vivienda que haya cambiado de categoría en razón al cargo desempeñado o con ocasión de un ascenso después del 17 de diciembre de 2009, se le liquidará, pagará y reconocerá el subsidio de vivienda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo 01 de 2016.

ARTÍCULO 37.- ACCESO AL SUBSIDIO DE VIVIENDA PARA AFILIADOS QUE SON PAREJA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del Acuerdo 01 de 2016, en el evento que dos afiliados sean pareja y uno de ellos se postule para acceder al subsidio, la solución de vivienda se otorgará de manera conjunta y los aportes de la cuenta individual de ambos afiliados deberán ser sumados; caso en el cual por haberse obtenido para la pareja la solución de vivienda se dará aplicación, en relación con sus dos integrantes, a lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto 353 de 1994, modificado por el Artículo 10 de la Ley 973 de 2005.

Para los afiliados de que trata el presente Artículo, una vez se reconozca y pague el subsidio de vivienda se cambiará la finalidad de la afiliación de solución de vivienda a administración de cesantías.

ARTÍCULO 38.- PORCENTAJE DE SUBSIDIO PARA COMPRA DE VIVIENDA. El subsidio de vivienda que otorga la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en el marco de los modelos de solución de Vivienda - VIVIENDA 14 - y HÉROES no podrá destinarse para comprar un bien inmueble propio o adquirido en el marco de la sociedad conyugal o patrimonial de hecho.

PARÁGRAFO.- El afiliado que teniendo un porcentaje de propiedad de una vivienda desee consolidar el 100% de la misma, o desee adquirir un porcentaje inferior, lo podrá hacer

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

siempre y cuando el valor del avalúo comercial de ese porcentaje sea igual o superior al subsidio de vivienda.

ARTÍCULO 39.- PAGO DE SUBSIDIO A BENEFICIARIOS DEL AFILIADO FALLECIDO.

El pago del subsidio a los beneficiarios del afiliado fallecido cuando éste hubiese cumplido los requisitos legales para la postulación al mismo antes de su fallecimiento se pagará entre otros, con la presentación de los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios. (Ampliada al 150%).
3. Acto administrativo donde se reconoce pensión de sobrevivientes, o sustitución pensional, debidamente ejecutoriado.
4. Resolución de prestaciones sociales debidamente ejecutoriada.
5. Declaración por parte de los beneficiarios de la inexistencia de personas con igual o mejor derecho respecto al subsidio de vivienda.
6. Copia autentica de los documentos que comprueben el vínculo con el causante.
7. Registro civil de defunción.

PARÁGRAFO 1°.- El reconocimiento y pago del subsidio se hará exclusivamente para las modalidades de solución de vivienda establecidas en el artículo 20 del Acuerdo 01 de 2016, para lo cual deberá presentar los documentos que acrediten la destinación de los recursos de conformidad con lo indicado en la presente Resolución en el marco del modelo de solución de vivienda - VIVIENDA 14.

PARÁGRAFO 2°.- En caso de no existir beneficiarios de pensión o que no se hubiese emitido ningún acto de beneficiarios de pensión, se deberá realizar el reconocimiento y posterior pago del subsidio conforme a los órdenes sucesorales contemplados en la Ley civil colombiana, para lo cual será procedente realizarlo con base a la escritura o sentencia de sucesión respectivamente.

PARÁGRAFO 3°.- En caso que los beneficiarios de pensión y prestaciones sociales sean distintos, deberán presentar ante la Entidad la escritura pública o la sentencia de sucesión según el caso, para el reconocimiento y pago del subsidio.

PARÁGRAFO 4°.- Antes de hacerse el pago de la prestación, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del afiliado fallecido y de las personas que se hubieren presentado como beneficiarios. Tal aviso deberá darse en la prensa del lugar por lo menos en dos (2) oportunidades.

ARTÍCULO 40.- RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO PARA BENEFICIARIOS QUE SOLUCIONAN VIVIENDA EN MODELOS DIFERENTES. A los beneficiarios del afiliado fallecido que decidan solucionar vivienda en modelos diferentes, es decir, HÉROES o VIVIENDA 14 se les reconocerá y pagará el subsidio de la siguiente manera:

1. A los beneficiarios que decidan solucionar vivienda a través del modelo de solución de vivienda HÉROES con cargo al Fondo de Solidaridad, se les reconocerá el beneficio en el porcentaje otorgado por las unidades ejecutoras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del Artículo 1 de la Ley 1305 de 2009. Los valores que reposen en la cuenta individual del causante se distribuirán conforme al porcentaje reconocido por la Fuerza entre los beneficiarios. Y el valor del beneficio será la diferencia entre el valor del tipo de vivienda a otorgar según la categoría del causante y el saldo de la cuenta individual.
2. A los beneficiarios que opten por solucionar vivienda a través del modelo de solución de vivienda - VIVIENDA 14 - se les reconocerá y pagará el subsidio en partes iguales de

80

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

acuerdo con lo establecido en el párrafo 1° del Artículo 1 de la Ley 1305 de 2009. Por lo tanto en el momento que el beneficiario cumpla la cuota número 168 de ahorro mensual obligatorio, el valor del subsidio a otorgar se dividirá en el número de beneficiarios reconocidos y se entregará en dicha proporción.

TÍTULO IX

BENEFICIO OTORGADO A AFILIADOS SECUESTRADOS

ARTÍCULO 41.- BENEFICIO AFILIADOS PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA SECUESTRADOS. Los afiliados para solución de vivienda que sean o hayan sido secuestrados en cualquier momento durante la vigencia de la afiliación a la Entidad, por un grupo armado al margen de la ley y que se encuentren protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y/o los beneficiarios de éstos cuando aquel hubiese fallecido o se hubiese declarado su muerte presunta en dicha circunstancia, podrán postularse para solucionar vivienda, sin tener en cuenta el tiempo de cautiverio, ni la antigüedad de afiliación.

Lo anterior, siempre y cuando no hayan accedido a una solución de vivienda por parte de la Entidad o del Estado y mantengan los aportes en la respectiva cuenta individual.

La solución de vivienda se entregará de conformidad con las categorías y cuantías del subsidio definidas para el modelo VIVIENDA 14 en la fecha de la postulación, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y el agotamiento de los procedimientos y trámites internos.

La solución de vivienda estará conformada por los recursos de la cuenta individual, más el valor del subsidio establecido en el marco del modelo Vivienda 14; para la vigencia de la postulación de acuerdo a la categoría del afiliado.

ARTÍCULO 42.- SOLICITUD DE ESTUDIO BENEFICIO SECUESTRADOS. El estudio de las solicitudes señaladas en el artículo precedente, se surtirá con la presentación entre otros de los siguientes documentos:

1. Certificación del Comité Internacional de la Cruz Roja que demuestre la condición de secuestrado protegido por el Derecho Internacional Humanitario y/o Certificación de la Fuerza donde indique la condición de secuestrado protegido por el Derecho Internacional Humanitario.
2. Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%.

ARTÍCULO 43.- MODALIDADES DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA A OTORGAR. La solución de vivienda otorgada a los afiliados de que trata el presente Título, se entregará bajo las modalidades y requisitos establecidos en Artículo 20 del Acuerdo 01 de 2016 y los Artículos 104 y 105 de la presente Resolución.

TÍTULO X

MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA

CAPÍTULO I

VIVIENDA 14

ARTÍCULO 44.- IMPOSIBILIDAD DE COMPRAR EL INMUEBLE PROMETIDO EN VENTA EN EL MARCO DEL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14 -. En el evento en que el afiliado no pueda llevar a cabo el negocio jurídico del bien inmueble presentado ante la Entidad, en el marco del Modelo de Solución de Vivienda - VIVIENDA 14-

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

Primer pago, podrá a elección del mismo devolver de manera inmediata los recursos girados por concepto de cesantías, ahorros, intereses y compensaciones; o comprometerlos en un nuevo negocio jurídico, siempre y cuando el mismo sea de iguales o mejores condiciones que el presentado y comprometa por lo menos los dineros girados y el subsidio de vivienda.

Lo anterior, se validará con el certificado de tradición y libertad, licencia de construcción vigente, certificación expedida por la entidad financiera donde conste el valor de la deuda hipotecaria, o de la opción de adquisición de un contrato de leasing suscrito por el afiliado con una entidad financiera distinta a Caja Honor o copia del avalúo comercial del inmueble realizado por profesionales de las firmas con las que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tenga convenios vigentes.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando el afiliado no pueda llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberá presentar la resciliación suscrita entre los contratantes y/o el documento idóneo que deje sin efectos el negocio presentado, en un término no superior a un (1) mes.

ARTÍCULO 45.- SOLUCIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE LEASING.

Para efectos de la presente Resolución, entiéndase por solución de vivienda mediante un contrato de leasing habitacional, el ejercicio de la opción de adquisición en un contrato de leasing habitacional suscrito por el afiliado con entidades financieras distintas a Caja Honor.

El afiliado que desee ejercer la opción de adquisición en el marco del modelo del que trata el presente Capítulo, podrá destinar el producto de sus cesantías, aportes, intereses y compensaciones al pago del canon final del contrato o al pago de un canon extraordinario que le permita ejercer la opción de compra.

PARÁGRAFO 1º.- El afiliado que desee solucionar vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con una entidad financiera distinta a Caja Honor dentro del modelo VIVIENDA 14 deberá ejercer la opción de compra para hacer uso del subsidio de vivienda.

PARÁGRAFO 2º.- Los afiliados de que trata el presente Artículo deberán comprometerse a radicar en la Entidad dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, la documentación que acredite la adquisición de la vivienda, con el aporte de copia simple de la Escritura Pública de venta con la cláusula de no enajenación del inmueble adquirido por un término de dos (2) años; y el certificado de tradición y libertad.

De no efectuarse la radicación de la documentación antes señalada, la Entidad deberá iniciar las acciones para la restitución del subsidio sin perjuicio de las acciones penales y/o disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 46.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14 -. Los afiliados que accedan al modelo de solución de vivienda – VIVIENDA 14 - en cada una de sus modalidades, deberán suscribir el formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo, el cual se radicará junto con los documentos aportados al trámite.

CAPÍTULO II

VIVIENDA LEASING

ARTÍCULO 47.- DEFINICIONES. Para efectos de interpretación de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

80
JF

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

1. **AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA.** Calidad que debe tener el locatario desde el inicio del contrato de leasing y durante todo su plazo.
2. **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.** Es la Entidad autorizada para realizar operaciones de leasing habitacional y propietaria del bien inmueble objeto del leasing que se entrega al locatario.
3. **CANON INICIAL.** Valor que pagará el locatario a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al comienzo del contrato.
4. **CANON MENSUAL.** Valor periódico que paga el locatario a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía durante el plazo y fechas establecidos en el contrato.
5. **CÁNONES EXTRAORDINARIOS.** Corresponde a todos aquellos pagos diferentes de los cánones mensuales que pague el locatario. Los cánones extraordinarios podrán consistir en los ahorros y cesantías que se encuentren depositados en las cuentas individuales de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
6. **APORTE VOLUNTARIO CONTRACTUAL.** Ahorro periódico mensual que paga el locatario a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, desde que este adquiere derechos de acceso al subsidio de vivienda, con el fin de lograr el cierre financiero.
7. **CIERRE FINANCIERO.** Es la suma de los valores por todos los conceptos que se comprometen como fuente de pago por el locatario hasta completar el 100% del valor del contrato.
8. **COEFICIENTE DE SEGURIDAD.** Porcentaje que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía aplica como descuento al valor proyectado de los recursos futuros acumulados por el afiliado en su cuenta individual, así como al subsidio y ahorro contractual, si es del caso, para blindarlos ante cambios económicos y financieros que durante el plazo del contrato puedan disminuir su valor.
9. **DEUDA REMANENTE.** Es el valor pendiente de pago derivado del modelo financiero del leasing.
10. **EL LOCATARIO.** Es quien recibe el inmueble a título de leasing habitacional.
11. **LEASING HABITACIONAL.** Contrato mediante el cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía entrega al locatario la tenencia de un inmueble destinado a vivienda para su uso y goce, a cambio del pago de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento el bien se restituye al propietario o se transfiere al locatario, si este último decide ejercer la opción de adquisición pactada a su favor y paga su valor.
12. **MODALIDAD "LEASING HABITACIONAL".** Modalidad por la cual el afiliado podrá acceder cuando registre en su cuenta individual como mínimo veinticuatro (24) cuotas de aportes de ahorro mensual obligatorio. Para el efecto, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía verificará el cumplimiento de los requisitos por parte del afiliado y procederá a adquirir el inmueble seleccionado para ser entregado en leasing habitacional de acuerdo con las condiciones técnicas y financieras.
13. **MODALIDAD "LEASING PARA TODOS".** Modalidad por la cual el afiliado podrá acceder opcionalmente cuando en su cuenta individual registre como mínimo ciento ocho (108) cuotas de aportes de ahorro mensual obligatorio; extendiendo el plazo del Leasing Habitacional ofrecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, posterior a la fecha en la cual cumpla requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda, así mismo,

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

comprometiéndose a realizar un aporte voluntario contractual a partir de la cuota 168, hasta la vigencia del contrato de leasing.

14. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** Es la facultad que tiene el locatario de adquirir el bien objeto del contrato de leasing anticipadamente o a la finalización del mismo, mediante el pago del valor pactado para hacer uso de dicha opción.
15. **SUBSIDIO DE VIVIENDA.** Corresponderá al valor que tendrá derecho el afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía de acuerdo con su categoría y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la Ley 1305 de 2009, que modificó el Artículo 15 de la Ley 973 de 2005, el cual modificó el Artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994 y que se aplicará al final del leasing habitacional como canon extraordinario para el cierre financiero.

ARTÍCULO 48.- PRINCIPALES CONDICIONES FINANCIERAS DEL LEASING HABITACIONAL. Las siguientes son las condiciones financieras que deben cumplirse para la operación del leasing habitacional:

1. **VALOR DEL CANON MENSUAL.** El canon mensual será establecido por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el plan de pagos que se le entregará al locatario como anexo al contrato de leasing habitacional. Con el canon mensual se amortizará el capital y los intereses del leasing, junto con los cargos que resulten por concepto de los seguros contratados tanto para amparar las obligaciones como el inmueble dado en leasing.
2. **MODALIDAD DE PAGO.** El modelo de leasing habitacional tendrá como modalidad de pago mes vencido (MV).
3. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.** Corresponderá máximo al treinta por ciento (30%) del valor del inmueble objeto del contrato de leasing habitacional.

ARTÍCULO 49.- ALCANCE DEL LEASING HABITACIONAL. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía entregará al locatario la mera tenencia del inmueble para que lo use y goce pagando los cánones mensuales durante el plazo de duración del contrato. Al vencimiento, el locatario restituirá el inmueble a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, a menos que opte por adquirirlo previa cancelación del valor de la opción de adquisición pactado, siempre y cuando haya pagado la totalidad de los cánones y demás costos establecidos en el contrato. El inmueble objeto de leasing habitacional y cuya tenencia se entrega al locatario es de propiedad exclusiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO.- La suscripción del contrato de leasing habitacional no transfiere el derecho de dominio del inmueble al locatario, ya que este evento sólo ocurrirá una vez éste ejerza la opción de adquisición y pague su valor.

ARTÍCULO 50.- PAGO DEL CANON. El locatario pagará a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía durante la vigencia del contrato, el valor del canon mensual pactado el mismo día de cada mes sin interrupción, hasta el pago total del leasing. En caso de pactarse el pago de uno cualquiera de los cánones para un día no hábil, éste deberá realizarse el día hábil inmediatamente siguiente al pactado. El pago del canon mensual se realizará a través del mecanismo de descuento directo de nómina (libranza), previa la autorización del locatario. En el evento en que no opere la novedad correspondiente, no se exonerará el locatario de realizar el pago respectivo y deberá pagar el valor total del canon por medio de una consignación en el banco designado para tal fin.

80
JLB

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

ARTÍCULO 51.- PAGO DE CÁNONES EXTRAORDINARIOS. Por estar estructurado sobre un modelo financiero que se ajusta al plazo para la obtención del subsidio de vivienda conforme a la Ley 1305 de 2009, el locatario al acogerse al modelo de leasing habitacional acepta que los pagos extraordinarios que realice durante la vigencia del contrato de leasing habitacional distintos de los cánones mensuales pactados, se reflejarán únicamente en un menor valor del canon mensual, no obstante lo anterior, en caso que el locatario haya cumplido requisitos para acceder al subsidio de vivienda, los pagos extraordinarios que se realicen, se podrán reflejar en un menor valor del canon mensual o en reducción de plazo del contrato.

ARTÍCULO 52.- PAGO DEL APORTE VOLUNTARIO CONTRACTUAL. El locatario deberá cancelar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía una vez haya cumplido requisitos para acceder al subsidio de vivienda y durante la vigencia del contrato, como mínimo el valor correspondiente al 8% de la asignación mensual, y podrá optar por incrementarlo dos puntos porcentuales hasta un máximo del 10%, durante la vigencia del contrato de leasing.

ARTÍCULO 53.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble será destinado únicamente para vivienda. El locatario no podrá cambiar esta destinación ni guardar o permitir que en él se guarden sustancias explosivas o tóxicas perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene y cualquier otra actividad que pueda causar daño al bien, o que afecte la destinación de vivienda del mismo. Así como tampoco destinarlo para actividades ilícitas.

ARTÍCULO 54.- SUBARRIENDO DEL INMUEBLE. El locatario no podrá subarrendar el inmueble sin informar previamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía acerca de dicha circunstancia, así como de las condiciones del subarriendo, para lo cual deberá adjuntar copia del contrato de arrendamiento con las formalidades propias de su naturaleza, y las cláusulas exigidas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para el efecto, con la plena identificación del subarrendatario. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se reserva el derecho de verificar todas y cada una de las condiciones personales y de solvencia moral del subarrendatario para proceder a aprobar el subarriendo.

ARTÍCULO 55.- MEJORAS. El locatario deberá devolver el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo las mejoras autorizadas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y que haya hecho él mismo a su costa, cuya separación no cause deterioro al inmueble. Las mejoras cuyo retiro cause deterioro pasarán a ser propiedad de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en el evento en que no se ejerza la opción de adquisición. Por este concepto no habrá lugar al reconocimiento a favor del locatario del pago de alguna suma de dinero por concepto de indemnización, compra o compensación.

ARTÍCULO 56.- DETERIORO Y/ O DESTRUCCIÓN DEL BIEN. Durante la vigencia del leasing habitacional el locatario será responsable de mantener el inmueble en buen estado y en condiciones adecuadas para su uso. El incumplimiento de la obligación consagrada en el presente Artículo dará derecho a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble.

ARTÍCULO 57.- OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. Además de las obligaciones que se establezcan contractualmente, el locatario debe cumplir especialmente con las siguientes:

1. Pagar el canon mensual durante la vigencia del contrato.
2. Pagar la suma correspondiente y en la proporción que le hubiere correspondido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de los derechos notariales e impuestos de registro que se causen por la adquisición del inmueble entregado en Leasing, o reembolsar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dichas sumas en caso que la Entidad las hubiere desembolsado. En igual medida a pagar la suma correspondiente de los

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

derechos notariales e impuestos de registro, y demás que se causen para el perfeccionamiento del trámite de la escritura cuando se ejerza la opción de adquisición.

3. Aportar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía una vez haya cumplido requisitos para acceder al subsidio de vivienda y durante la vigencia del contrato, el valor del aporte voluntario contractual.
4. Utilizar el inmueble únicamente para los fines previstos en el modelo Leasing de la Entidad, garantizando durante todo el plazo del contrato a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía la licitud en la utilización del mismo.
5. Defender el inmueble arrendado en caso que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga el inmueble, el locatario deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal. De dicha circunstancia deberá dar aviso inmediato a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
6. Pagar todos los impuestos, contribuciones, tasas, timbres locales y nacionales, y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y que recaigan directamente sobre el inmueble.
7. Restituir el inmueble a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa, salvo cuando termine por el ejercicio de la opción de adquisición.
8. Utilizar el inmueble únicamente para los fines previstos en el artículo 53 de la presente Resolución, garantizando durante todo el plazo del contrato a la Entidad la licitud en la utilización del mismo.
9. Realizar todas las reparaciones necesarias y locativas que requiera el inmueble, a su costa, durante la vigencia del contrato de leasing habitacional.
10. Pagar a partir de la fecha de la entrega del inmueble, durante la vigencia del contrato y por todo el tiempo que tenga el inmueble en su poder, el consumo de todos los servicios de que goza el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono, gas y demás cargos, así como las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y sanciones que cobre la administración de la persona jurídica a la que pertenece la copropiedad, si es el caso. El locatario se obliga a presentar cada seis (6) meses ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía copia del último de cada uno de los recibos por estos conceptos debidamente pagados y al día. No obstante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá pedir adicionalmente y sobre estos mismos recibos, la presentación de certificaciones de Paz y Salvo en los casos en que lo considere conveniente.
11. Pagar a partir de la fecha de entrega del inmueble y durante la vigencia del contrato, los impuestos, valorizaciones, tasas y contribuciones que genere el inmueble y presentar ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía los recibos por pago de impuestos, contribuciones, el paz y salvo de predial y valorizaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite determinada por las autoridades para efectuar los pagos.
12. Cumplir estrictamente las normas consagradas en los reglamentos de Propiedad Horizontal y las que expida el Gobierno Nacional en protección de los derechos de toda la vecindad. El incumplimiento de este numeral se considera muy grave y podrá dar lugar a la terminación inmediata del contrato.

80
8/13

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

PARÁGRAFO 1°.- En el evento en que durante el plazo del contrato de leasing, la condición del afiliado cambie de activo a pensionado, éste deberá autorizar en el contrato a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para que liquide y aplique el nuevo valor del descuento a su mesada pensional, asignación de retiro o mediante consignación bancaria con destino a la cuenta individual, de forma que le permita el cierre financiero de la obligación al momento de cumplir requisitos de acceso al subsidio o el plazo determinado en el contrato para la modalidad de "Leasing para Todos". En el caso en que el afiliado pensionado no desee continuar con el leasing habitacional o si desea ejercer la opción de adquisición de forma anticipada, se dará aplicación a los artículos 44 y 45 del Acuerdo 01 del año 2016, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2°.- Para efectos de interpretación dentro del modelo de solución de vivienda Leasing Habitacional, entiéndase por pensionado el personal que es retirado con derecho a pensión o asignación de retiro.

ARTÍCULO 58.- PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones que se contemplen contractualmente, el locatario se abstendrá especialmente de:

1. Modificar, cambiar o ampliar las características del inmueble, sin autorización expresa de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Dar al inmueble una destinación diferente a la contemplada en el artículo 53 la presente Resolución.

ARTÍCULO 59.- APLICACIÓN DE REGLAS Y VIGENCIA. En la aplicación del presente Capítulo de la presente Resolución se tendrán en cuenta lo previsto en el Acuerdo 01 de 2016 y los que lo modifiquen o sustituyan, en cuanto no contraríen la naturaleza del LEASING HABITACIONAL.

CAPÍTULO III

VIVIENDA 8

ARTÍCULO 60.- ACREDITACIÓN DE LA COMPRA DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL MODELO VIVIENDA 8. El afiliado que acceda al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda - VIVIENDA 8 – deberá acreditar la destinación de los recursos girados para compra de vivienda, como parte de pago de la compra de vivienda o para una solución de vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con entidades financieras distintas a Caja Honor.

Dicha acreditación se debe surtir con la presentación y radicación de los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Fotocopia de la escritura pública de venta con cláusulas de la Entidad (precio – forma de pago y afectación a vivienda familiar si hay lugar a ello).
2. Fotocopia del certificado de tradición y libertad en donde conste la anotación de propiedad a nombre del afiliado con vigencia no superior a tres (03) meses.

ARTÍCULO 61.- SOLUCIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE LEASING. Para efectos del presente Capítulo, entiéndase por solución de vivienda mediante un contrato de leasing habitacional, el ejercicio de la opción de adquisición en un contrato de leasing habitacional suscrito por el afiliado con entidades financieras distintas a Caja Honor.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

El afiliado que desee ejercer la opción de compra en el marco del modelo que trata el presente Título, podrá destinar el producto de sus cesantías, aportes, intereses y compensaciones al pago del canon final del contrato o al pago de un canon extraordinario que le permita ejercer la opción de compra.

PARÁGRAFO.- El afiliado que desee solucionar vivienda a través de un contrato de leasing habitacional suscrito por él con una entidad financiera distinta a Caja Honor en el presente modelo deberá ejercer la opción de compra para acreditar la destinación de los recursos girados en el marco del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda.

ARTÍCULO 62.- SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA ACREDITAR LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GIRADOS EN EL MARCO DEL MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8 -. El afiliado que opte por el modelo de solución Vivienda – VIVIENDA 8 deberá acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los valores de su cuenta individual, prorrogables hasta por un término igual, previa solicitud escrita del afiliado (a), la destinación de los recursos girados en el marco del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando la solución de vivienda que pretenda adquirir el afiliado esté ofrecida en el mercado inmobiliario sobre planos; los tres meses para acreditar, empezarán a contar desde el momento de la firma de la escritura pública de venta.

PARÁGRAFO 2º.- La solicitud de prórroga para acreditar la destinación de los recursos girados en el marco del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda debe realizarse por escrito antes del cumplimiento de los tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos de su cuenta individual por una única vez.

ARTÍCULO 63.- IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL NEGOCIO JURÍDICO. El afiliado que acceda al modelo de solución de vivienda - VIVIENDA 8 -, deberá acreditar la destinación de los recursos girados para las modalidades establecidas en el Artículo 60 de la presente Resolución, sin que pueda comprometer los recursos en un negocio jurídico distinto al presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, salvo la excepción conterida en el parágrafo 2º del presente Artículo para compra de vivienda nueva, o promocionada en el mercado inmobiliario sobre planos.

De no ser posible llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Entidad, el afiliado deberá hacer la consignación de los mismos sin que pueda sobrepasar el término indicado para la acreditación, establecido en el Artículo 62 de la presente Resolución, e informar dicha devolución anexando los soportes correspondientes.

PARÁGRAFO 1º.- Una vez efectuada la devolución de los recursos, el afiliado deberá informar a la Entidad las circunstancias que originaron la devolución de los mismos, aportando copia de la resciliación de contrato de promesa de compraventa, en donde las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO 2º.- El afiliado que haya accedido al modelo de solución de vivienda - VIVIENDA 8 -, para compra de vivienda nueva, o promocionada en el mercado inmobiliario sobre planos y no pueda llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Entidad, podrá a elección de él devolver los dineros, o comprometerlos en una vivienda de iguales o mejores condiciones, respetando las condiciones de acceso al modelo de solución de vivienda, entre otras, se debe tratar únicamente de vivienda nueva.

Lo anterior podrá realizarse por una única vez y previa verificación de la documentación que valide las condiciones del nuevo negocio jurídico.

950
JUL 2016

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

ARTÍCULO 64.- NO ACREDITACIÓN. El afiliado que acceda al modelo de solución de vivienda - VIVIENDA 8 - deberá acreditar la destinación de los recursos girados o devolver los dineros de manera inmediata ante la imposibilidad de llevar a cabo el negocio jurídico presentado en la Entidad.

Lo anterior deberá realizarse en los términos establecidos en el párrafo 2º del Artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016; en caso de incumplimiento de dichos parámetros, el desembolso de los recursos solicitados mediante este modelo, configurará un retiro parcial de cesantías.

PARÁGRAFO 1º.- En caso de no acreditar la destinación de los recursos girados en el marco del Modelo Anticipado de Solución de vivienda - VIVIENDA 8 - de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la presente Resolución, se procederá a cambiar la finalidad de la afiliación, de solución de vivienda a manejo y administración de cesantías.

PARÁGRAFO 2º.- El Grupo de Apoyo a la Gestión del Trámite del Área de Atención al Afiliado o quien haga sus veces, será el encargado de proyectar y elaborar para la firma del Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones, el Acto Administrativo que declare que el egreso de los recursos de la cuenta individual, generó un retiro parcial de cesantías y por lo tanto el incumplimiento de requisitos de acceso al subsidio. En consecuencia se ordenará la suspensión del descuento de ahorro obligatorio y/o voluntario, así como la finalidad de afiliación en los términos del párrafo 1º del presente Artículo.

ARTÍCULO 65.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8 -. Los afiliados que accedan al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda – VIVIENDA 8 - en cada una de sus modalidades, deberán suscribir el formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo, el cual se radicará junto con los documentos aportados al trámite.

ARTÍCULO 66.- CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA NO ACREDITACIÓN. De conformidad con el párrafo 4º del Artículo 29 del Acuerdo 01 de 2016, el afiliado que no acredite la destinación de los recursos en los términos establecidos en la presente Resolución, o en su defecto no devuelva los dineros desembolsados de su cuenta individual en el marco del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda - VIVIENDA 8 -, incumplirá con uno de los requisitos para acceder al subsidio de vivienda, configurándose su trámite en un retiro parcial de cesantías.

Dicha consecuencia será desarrollada a través de un acto administrativo el cual deberá ser notificado conforme a los parámetros normativos señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y demás normas que lo regulen y/o modifiquen; y contará con los recursos de reposición y apelación en los términos señalados en dicha normatividad, los cuales se concederán en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 67.- REGIMEN DE TRANSICIÓN PARA ACREDITACIÓN DENTRO DEL MODELO ANTICIPADO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA. Los afiliados que hayan accedido al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda en el marco de los Acuerdos 01 de 2011 y 01 de 2015; y aún no hayan acreditado la destinación de los recursos girados, tendrán tres (3) meses prorrogables hasta por otro término igual, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para acreditar con la presentación y radicación de los documentos señalados en el Artículo 60 del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO 1º.- La acreditación de la vivienda será aprobada previa verificación y validación por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

PARÁGRAFO 2º.- Si vencidos los términos y condiciones señalados en el presente Artículo, el afiliado que haya accedido al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda, no acredita la

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

adquisición del bien inmueble presentado ante la Entidad, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo 2º del Artículo 66 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 68.- VIVIENDA 8 - COMPRA SOBRE PLANOS. El afiliado, que habiéndose acogido al Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 sobre planos y desee acreditar de manera simultánea cuando cumpla con los requisitos para acceder al subsidio de vivienda, deberá presentar los siguientes documentos:

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado para el pago simultáneo.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor y/o autorizado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la escritura pública de venta a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (Precio, forma de pago-, recursos girados por la modalidad compra sobre planos, obligación de no enajenar en 2 años- y afectación a vivienda familiar). Cuando aplique.
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Con las anotaciones respectivas.

TÍTULO XI

SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

CAPITULO I

DE LOS MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA HÉROES Y SIEMPRE SOLDADOS

ARTÍCULO 69.- CONDICIONES GENERALES DE LA POSTULACIÓN. Serán condiciones generales para postularse a los modelos de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad las siguientes:

1. No haber efectuado retiros parciales o totales de cesantías, desde la materialización de la afiliación para solución de vivienda, hasta el momento del otorgamiento del subsidio y obtención de vivienda.
2. No haber recibido subsidio por parte del Estado. Sin perjuicio de la posibilidad de que el subsidio que ofrece la Caja a sus afiliados conforme a lo previsto en la ley y en el Acuerdo 01 de 2016 se otorgue de forma coordinada y concurrente con los otorgados por otras entidades, con sujeción al ordenamiento legal vigente en la materia.
3. Ser beneficiarios de un afiliado forzoso para solución de vivienda fallecido por cualquier causa, debidamente reconocidos conforme el régimen legal respectivo; ser retirado o desvinculado, por disminución de la capacidad psicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral haya sido adquirida como consecuencia directa de actos del servicio o fuera de él, por acción directa del enemigo, en misión del servicio o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, que en todo caso serán determinadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes; ser soldado o infante de marina, voluntario o profesional, pensionado por invalidez con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 973 de 2005 y que cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad.

80
45

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

4. Para el modelo Siempre Soldados deberán cumplir con una antigüedad de afiliación mínima de veinticuatro (24) meses, equivalente a veinticuatro (24) cuotas de ahorro mensual obligatorio y el aporte del 7% para el Fondo de Solidaridad establecido en el numeral 1° del parágrafo 2° del Artículo 1 de la Ley 1305 de 2009.
5. Radicar en la Entidad la documentación señalada en el Artículo 109 de la presente Resolución, dentro de una convocatoria vigente.

PARÁGRAFO 1°.- Lo establecido en el numeral 1° del presente Artículo, no será aplicable si los retiros obedecen a órdenes emitidas por autoridades judiciales y/o administrativas y retiro de aportes dentro de los Modelos Anticipados de Solución de Vivienda ofrecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, debidamente acreditados.

PARÁGRAFO 2°.- El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares, el personal no uniformado de la Policía Nacional, y los servidores públicos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, serán destinatarios del Fondo de Solidaridad cuando sean retirados o desvinculados, por disminución de la capacidad psicofísica, con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez, cuya disminución de la capacidad laboral haya sido adquirida como consecuencia directa de actividades laborales o fuera de estas, o por una grave y comprobada enfermedad catastrófica o terminal, que en todo caso serán determinadas por las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 3°.- La calidad de beneficiarios se acreditará con el aporte de la resolución de prestaciones sociales para el personal de las Fuerzas Militares y para el personal de la Policía Nacional con el aporte de la resolución de compensación por muerte, en ambos casos debidamente ejecutoriadas.

ARTÍCULO 70.- RADICACIÓN DE LA POSTULACIÓN. Los afiliados o beneficiarios que deseen postularse a una solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, podrán radicar sus postulaciones de forma presencial en los puntos de atención de la Entidad a nivel nacional, a través de correo postal o correo electrónico, para lo cual la dependencia encargada de la radicación de documentos efectuará el correspondiente trámite para que las postulaciones puedan ser verificadas por la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 71.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. En el momento de ser radicadas las postulaciones la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de las condiciones generales y requisitos que trata la presente Resolución, los establecidos en la ley y demás disposiciones pertinentes que los lleve a establecer si el postulante cumple con los requisitos legales obligatorios.

PARÁGRAFO.- En caso de los postulantes de la Policía Nacional, se verificará la Hoja de Servicio para que se efectúen los pagos y las deducciones correspondientes en la cuenta individual, previo cierre de la convocatoria, a fin de determinar el saldo que aporta para la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 72.- RECHAZO DE LA POSTULACIÓN. En cualquier momento del trámite, podrán ser rechazadas las postulaciones que no cumplan con los requisitos exigidos, o aquellas que presenten inconsistencias, al igual que las presentadas extemporáneamente. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes, a fin de comprobar la autenticidad y veracidad de la información aportada, para lo cual en el formato de solicitud de postulación respectivo se establecerá la autorización del postulante para la realización de dicha verificación. En caso de encontrar irregularidades en la documentación o información aportada por el postulante, la Entidad iniciará ante las autoridades competentes las acciones penales y/o disciplinarias a que haya lugar.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

De proceder el rechazo de la postulación, se comunicará por escrito al postulante tal decisión, indicándole las razones que la motivan, adjuntando la documentación presentada a excepción de los trámites presuntamente falsos, de los cuales se dará traslado a la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO 73.- APERTURA DE LA CONVOCATORIA. Se realizará a través de un acto administrativo, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha de apertura
2. Presupuesto determinado para la misma.
3. La cantidad de cupos de cada modelo de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.
4. Fecha de cierre.
5. Fecha de publicación del listado de beneficiarios del Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO.- Los términos de apertura y cierre de la convocatoria deberán ser publicitados, a través de los siguientes medios:

1. Página web de la Entidad.
2. Diario de amplia circulación nacional, por lo menos en una ocasión.
3. Carteleras en la sede principal y en los puntos de atención de la Entidad.

ARTÍCULO 74.- CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES. Surtido el proceso de radicación y verificación de las postulaciones, todas aquellas que hayan sido procedentes y cumplan con los requisitos serán remitidas a la Subgerencia de Vivienda y Proyectos para calificación conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo 01 de 2016 y sus artículos 57, 58 y 59; en el sistema de información usado para tal fin.

ARTÍCULO 75.- ADOPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS. Una vez cerrada la convocatoria, el listado de beneficiarios de los modelos HÉROES y SIEMPRE SOLDADOS, se adoptará a través de acto administrativo motivado contra el cual no procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º.- Adicionalmente, el listado de beneficiarios de los modelos HÉROES y SIEMPRE SOLDADOS deberá ser comunicado, por lo menos a través de la Página web de la Entidad, y carteleras en la sede principal y los puntos de atención de la Entidad.

PARÁGRAFO 2º.- El listado de beneficiarios será remitido a la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones o quien haga sus veces, a fin que cese todo descuento por nómina del ahorro obligatorio en atención a la obtención de la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad, con excepción de los beneficiarios del modelo SIEMPRE SOLDADOS, donde se enviará para el bloqueo correspondiente.

ARTÍCULO 76.- NOTIFICACIÓN A LOS BENEFICIARIOS. La Subgerencia de Vivienda y Proyectos o quien haga sus veces notificará a los beneficiarios de una solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad atendiendo el siguiente procedimiento:

1. **A través de correo electrónico** en caso de haber autorizado a la Entidad para ello a través de cualquier medio.
2. **Citación para notificación personal** que será enviada a la dirección registrada en la solicitud de postulación al Fondo de Solidaridad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del listado de beneficiarios.

80
13

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

3. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en las bases de datos de la Entidad, acompañado de copia íntegra de la resolución de beneficiarios del Fondo de Solidaridad. Se advertirá que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PARÁGRAFO.- Cuando se desconozca la información sobre el beneficiario, el aviso, con copia íntegra de la resolución de beneficiarios del Fondo de Solidaridad, se publicará en la página web de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y en un lugar de acceso al público de la Sede Principal y de los punto de atención de la Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedó surtida la notificación personal.

ARTÍCULO 77.- VIGENCIA DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA OTORGADA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD. La vigencia de la solución de vivienda otorgada con cargo al Fondo de Solidaridad será de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que dispone el otorgamiento, término en el cual el beneficiario deberá hacer efectiva la elección de vivienda o presentar en debida forma la documentación exigida y aprobada por la Entidad para el desembolso del giro de recursos. En el evento del vencimiento de este término sin que el beneficiario haya hecho efectiva la elección de la solución de vivienda, se perderá el beneficio de la respectiva convocatoria, con la posibilidad de postularse nuevamente en futuras convocatorias del Fondo de Solidaridad, por una última vez.

PARÁGRAFO 1º.- El término antes señalado será prorrogable hasta por un término igual, previa solicitud escrita y expresa por parte del beneficiario dentro de los primeros tres (3) meses.

PARÁGRAFO 2º.- La interrupción del término que menciona el presente Artículo solo operará cuando el beneficiario radique en la Entidad la documentación correspondiente para hacer efectivo el beneficio en el término establecido.

PARÁGRAFO 3º.- En caso que exista un requerimiento o inconsistencia sobre la documentación radicada por el beneficiario en aras de hacer efectiva la solución de vivienda, contará con el término de diez (10) días para subsanar la documentación, sin que pueda exceder del término inicial con su respectiva prórroga.

ARTÍCULO 78.- MECANISMO DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA. Tendrán derecho a la modalidad adjudicación de vivienda aquellas personas acogidas en el listado de beneficiarios que se hayan postulado como núcleo familiar por el 100% del beneficio.

Para estos casos, el beneficiario seleccionará su vivienda conforme a la categoría y tipo de vivienda de los inmuebles que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tenga disponibles para el efecto.

PARÁGRAFO 1º.- Los costos de adquisición del inmueble adjudicado, se cubrirán en primer lugar con los valores registrados en la cuenta individual al momento del cierre de la convocatoria y los que estén registrados hasta el momento que se haga efectiva la solución de vivienda.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

El beneficiario autorizará en forma expresa el giro de tales recursos con la postulación presentada en la convocatoria. El excedente será cubierto con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2º.- La entrega material de la solución de vivienda por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía deberá constar en un acta.

ARTÍCULO 79.- SELECCIÓN DEL PROYECTO. La Caja ofrecerá a los beneficiarios los proyectos que se encuentren disponibles en cada una de las categorías. Los beneficiarios deberán informar en que proyecto desean apartar su inmueble mediante carta escrita con firma y huella donde conste su visita y aceptación de la vivienda con las condiciones ofrecidas, compromiso de realizar el proceso de escrituración, transferencia de dominio y recepción del inmueble seleccionado; la cual podrán allegar de manera personalizada o a través de correo físico o electrónico.

PARÁGRAFO 1º.- La asignación de inmueble se hará conforme a la situación de discapacidad y al orden de llegada de las solicitudes de separación de las viviendas, teniendo en cuenta hora de radicación y la hora de llegada del correo electrónico.

La carta descrita en el presente Artículo será el documento con el cual la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía iniciará los trámites para la transferencia del dominio del inmueble seleccionado.

En el evento en que no haya disponibilidad de inmuebles en el proyecto seleccionado, la Entidad, le dará la opción al beneficiario que elija otro proyecto en el que exista oferta de inmuebles disponibles.

PARÁGRAFO 2º.- Si para el momento de iniciar el proceso de escrituración del inmueble o proyecto seleccionado por un beneficiario, este no ha podido ser contactado por la Entidad, se podrá reasignar el inmueble a otro beneficiario interesado.

ARTÍCULO 80.- SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA Y TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DEL INMUEBLE SELECCIONADO. Una vez se agote el proceso de selección del inmueble por parte del beneficiario, la Entidad realizará el trámite legal pertinente a efectos de la transferencia del dominio de la solución de vivienda otorgada.

La Caja determinará y comunicará la fecha en que los beneficiarios suscribirán la escritura pública de compraventa del inmueble escogido como solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad. De no efectuar dicho trámite en la fecha establecida, el beneficiario tendrá un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para efectuar el trámite correspondiente.

En el evento en que no se haya procedido a la firma de la respectiva escritura en el término establecido, se perderá el beneficio de la respectiva convocatoria, con la posibilidad de postularse nuevamente en futuras convocatorias del Fondo de Solidaridad, por una sola vez.

El procedimiento de transferencia de dominio estará a cargo de la constructora en coordinación con la Subgerencia de Vivienda y Proyectos. Una vez realizado el procedimiento de transferencia de dominio, el beneficiario recibirá la escritura pública debidamente registrada.

PARÁGRAFO 1º.- La solución de vivienda otorgada a los beneficiarios será transferida en el porcentaje reconocido en la resolución de prestaciones sociales que emita cada unidad ejecutora.

80
29

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

PARÁGRAFO 2°.- Para los beneficiarios del modelo SIEMPRE SOLDADOS, será requisito para la firma o suscripción de la escritura pública, aportar la constitución de la póliza de seguro que trata el Artículo 70 del Acuerdo 01 de 2016.

ARTÍCULO 81.- MECANISMO DE GIRO DE RECURSOS. Accederán a este mecanismo aquellos destinatarios descritos en el numeral 1 del Artículo 49 del Acuerdo 01 de 2016, que conformen núcleos familiares diferentes; o cuando por razones jurídicas que afecten los recursos de las cuentas individuales no se permita completar el valor de la vivienda a adjudicar; o cuando accedan a un Modelo Anticipado de Solución de Vivienda y sean retirados antes del cumplimiento de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio.

PARÁGRAFO 1°.- La Entidad estudiará cada caso particular y concreto, para determinar la posibilidad de otorgar la solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad por el mecanismo de adjudicación de vivienda o giro de recursos, teniendo en cuenta la viabilidad financiera del Fondo y el derecho fundamental a la vivienda digna de los afiliados.

PARÁGRAFO 2°.- Los beneficiarios de este mecanismo, deberán cumplir las condiciones y aportar la documentación requerida que tratan los Artículos 110 y 111 del presente Acto Administrativo para hacer efectivo el beneficio.

PARÁGRAFO 3°.- Los beneficiarios a los que se les efectuó un primer pago por el 50% del beneficio, deberán radicar su segundo trámite de pago en un tiempo menor a 6 meses contados a partir del día siguiente al primer desembolso.

PARÁGRAFO 4°.- Los beneficiarios que ejercieron la opción de compra dentro de un contrato de leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor, deberán comprometerse a radicar en la Entidad dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos, la documentación que acredite la adquisición de la vivienda, con el aporte de copia simple de la Escritura Pública de venta con la cláusula de no enajenación del inmueble adquirido por un término de dos (2) años; y el certificado de tradición y libertad.

De no efectuarse la radicación de la documentación antes señalada, la Entidad deberá iniciar las acciones para la restitución del subsidio sin perjuicio de las acciones penales y/o disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 82.- DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. En el evento en que el beneficiario no pueda llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Entidad, podrá a elección del mismo devolver de manera inmediata los recursos girados por concepto del primer cincuenta por ciento (50%) del beneficio otorgado con cargo al Fondo de Solidaridad; o comprometerlos en un nuevo negocio jurídico, siempre y cuando el mismo sea de iguales o mejores condiciones que el presentado y comprometa la totalidad del beneficio otorgado con cargo al Fondo de Solidaridad.

Lo anterior, se validará con el certificado de tradición y libertad, licencia de construcción vigente, certificación expedida por la entidad financiera donde conste el valor de la deuda hipotecaria, o de la opción de adquisición de un contrato de leasing suscrito por el beneficiario con una entidad financiera distinta a Caja Honor.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando el afiliado no pueda llevar a cabo el negocio jurídico presentado ante la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberá presentar la resciliación suscrita entre los contratantes y/o el documento idóneo que deje sin efectos el negocio presentado y en donde las partes se declaren a paz y salvo por todo concepto, en un plazo no mayor a un (1) mes.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

ARTÍCULO 83.- CAMBIO DE BENEFICIO. El cambio de beneficio de Giro de Recursos a Adjudicación de Vivienda o viceversa, solo procederá en los casos que el beneficiario aporte el acto administrativo de la Unidad Ejecutora donde conste el nuevo reconocimiento de las prestaciones sociales dentro los términos para hacer efectiva la solución de vivienda.

ARTÍCULO 84.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO DENTRO DE LA CONVOCATORIA. Los beneficiarios de los modelos de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad perderán el beneficio por las siguientes causales:

1. Renuncia voluntaria del beneficiario.
2. Vencimiento de términos establecidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°.- En el evento que el beneficiario este incurso en las causales antes descritas podrá volverse a postular a otras convocatorias del Fondo de Solidaridad para acceder al beneficio por una sola vez.

PARÁGRAFO 2°.- Para los casos en que el beneficiario, voluntariamente renuncie al beneficio otorgado, deberá radicar ante la Entidad un documento escrito que cumpla todos los requisitos establecidos para las peticiones respetuosas ante las entidades, donde manifieste los motivos de su decisión. Posteriormente la Entidad realizará las actuaciones correspondientes para formalizar tal solicitud.

ARTÍCULO 85.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DESTINATARIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. Se perderá la calidad de destinatario del Fondo de Solidaridad en los siguientes eventos:

1. Incumplimiento de requisitos y condiciones de acceso a los modelos de solución de vivienda con cargo al Fondo de Solidaridad.
2. Pérdida de reconocimiento como beneficiario por parte de las Unidades Ejecutoras.

TITULO XII

DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS Y PARÁMETROS PARA EL MANEJO DE LAS CESANTÍAS – FUTURO –

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 86.- TRASLADO DE CESANTÍAS ADMINISTRADAS POR OTRA ENTIDAD. En el evento en que las cesantías de un afiliado sean administradas o manejadas por un fondo privado o público diferente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, siempre que no tenga derecho al retiro definitivo de las mismas, deberá trasladarlas a esta Entidad a partir del momento en que se formalice su afiliación, al constituir estas un aporte obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 11 de la Ley 973 de 2005.

ARTÍCULO 87.- REINTEGRO DE CESANTÍAS. A quienes con fundamento en la ley, y en lo dispuesto en el Acuerdo 01 de 2016, tengan derecho de reintegro de cuotas, como consecuencia del reintegro al servicio, deberán dentro del mismo término consignar adicionalmente el aporte correspondiente a las cesantías causadas durante el periodo comprendido entre la desvinculación y el reintegro, siempre que la unidad ejecutora no haya ordenado su traslado a la Entidad en el acto de reconocimiento o de reintegro. Para la consignación de los dineros se tendrá en cuenta los términos establecidos en el Artículo 27 de la presente Resolución.

89

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

La no consignación de estas cesantías, se entenderá como un retiro parcial de las mismas y configurará el incumplimiento de uno de los requisitos para el otorgamiento del subsidio conforme lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el Artículo 15 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el Artículo 3 de la Ley 1305 de 2009.

PARÁGRAFO.- La Entidad gestionará con las unidades ejecutoras el traslado de las cesantías descritas en el presente Artículo, sin perjuicio de la responsabilidad del afiliado de aportarlas en el evento que este las haya recibido.

ARTÍCULO 88.- RETIRO DE CESANTÍAS. El incumplimiento del requisito de acceso al subsidio de vivienda, de que trata el Numeral 1 del Artículo 25 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el Artículo 15 de la Ley 973 de 2005, a su vez modificado por el Artículo 3 de la Ley 1305 de 2009, relacionado con el aporte de cesantías aplicará a los retiros parciales o totales realizados dentro del periodo comprendido entre la formalización de la afiliación y la asignación del subsidio.

PARÁGRAFO 1º.- Las cesantías causadas con anterioridad a la formalización de la afiliación, con ocasión de la misma vinculación laboral que originó la afiliación, manejadas o administradas por la Entidad o por otro Fondo de Cesantías de naturaleza pública o privada, y que se registren en la cuenta individual para solución de vivienda, como aporte de cesantía, estarán sujetas a la regla dispuesta en el presente Artículo.

ARTÍCULO 89.- TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE CESANTÍAS. Los trámites de devolución total y parcial de cesantías deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

La Entidad se abstendrá de tramitar y desembolsar las solicitudes de pago parcial de cesantías para casos que no se encuentren taxativamente definidos en la ley aun cuando medie autorización expresa de la unidad ejecutora.

ARTÍCULO 90.- MEDIDAS CAUTELARES QUE AFECTEN LAS CESANTÍAS. En cumplimiento a la verificación que se debe realizar para cada trámite en relación a los embargos de las prestaciones sociales se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo Artículo 344; Código General del Proceso artículos 593 Numeral 10; 594 numeral 6; Código de la Infancia y Adolescencia, Artículo 130 y las directrices impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de que no se tenga plena claridad respecto del embargo ordenado se oficiará a la autoridad judicial o administrativa que lo haya ordenado para que verifique lo dispuesto, con el fin de dar correcta aplicación de la misma y de los conceptos que incluya; de la misma manera se procederá cuando la concurrencia de medidas cautelares conlleven a exceder los montos de embargabilidad de las cesantías, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 91.- CESANTÍAS DEFINITIVAS POR MUERTE DEL AFILIADO. Cuando el afiliado hubiese fallecido después de terminado el vínculo laboral, sin haber efectuado el retiro definitivo de sus cesantías, se pagará a los beneficiarios de éste, demostrando tal calidad, siempre y cuando el valor de la prestación no exceda del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

El valor de las cesantías en este evento se pagará de la siguiente manera atendiendo las disposiciones contenidas en el Código Civil en relación a los órdenes sucesorales:

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

1. Si hubiere cónyuge o compañero (a) permanente e hijos, la mitad para el cónyuge y la otra mitad para los hijos, por partes iguales.
2. Si no hubiere cónyuge o compañero (a) permanente la suma se distribuye entre los hijos por partes iguales.
3. Si no hubiere hijos, la mitad para el cónyuge o compañero (a) permanente y la otra mitad para los padres, por partes iguales.
4. Si no hubiere hijos o cónyuge, la suma se paga a los padres, por partes iguales y si hubiere uno solo de ellos, a éste se le paga toda la suma.
5. Si no hubiere hijos, ni cónyuge ni compañero (a) permanente, ni padres, se distribuye entre los hermanos discapacitados del causante si dependían económicamente de este.
6. Si no existiere o no concurriere ninguno de los beneficiarios directos, la suma de dinero correspondiente se pagará a quien suceda al causante en este derecho, acreditando esta calidad mediante sentencia o escritura pública.
7. Si existiere controversia entre los posibles beneficiarios directos, la Entidad se abstendrá de efectuar el pago hasta que la justicia dirima la controversia o lo solucionen los interesados en virtud de mecanismo extrajudicial válido.

PARÁGRAFO 1°.- En caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a pagar a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 258 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO 2°.- En el evento que el valor de la prestación exceda el equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual vigente, los beneficiarios del afiliado fallecido deberán allegar fotocopia simple de la escritura pública o sentencia de sucesión.

ARTÍCULO 92.- PAGO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS POR MUERTE DEL AFILIADO OCURRIDA CON POSTERIORIDAD AL RETIRO DEL SERVICIO. El pago de cesantías a los beneficiarios del afiliado fallecido de que trata el artículo anterior, estará supeditado a la acreditación de tal calidad con la presentación de los documentos conforme a las exigencias o demás pruebas supletorias que admite la ley. Adicionalmente deberá presentar los siguientes:

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios. (Ampliada al 150%).
3. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa de los beneficiarios con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Allegar por parte de los beneficiarios fotocopia de los documentos que comprueben el vínculo con el causante.
5. Fotocopia del Registro civil de defunción.
6. Fotocopia del acto administrativo de retiro o desvinculación de la Fuerza, Policía o del personal civil.
7. Declaración juramentada por parte de los beneficiarios de la inexistencia de personas con igual o mejor derecho respecto al patrimonio del causante, específicamente de las cesantías que reposan en la cuenta individual.
8. Declaración juramentada de dos testigos que acrediten quiénes son los únicos beneficiarios, identificándolos por su número de documento, nombres precisos y la razón de serlo.

PARÁGRAFO.- Antes de hacerse el pago de la prestación la Caja deberá dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren presentado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa al menos en dos (2) oportunidades. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

ARTÍCULO 93.- PAGO DE CESANTÍAS DEFINITIVAS POR MUERTE DEL AFILIADO EN SERVICIO ACTIVO. El pago de cesantías a los beneficiarios del afiliado que haya fallecido estando activo, se pagarán previa verificación y con la presentación de los siguientes documentos:

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios. (Ampliada al 150%).
3. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa de los beneficiarios con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Fotocopia de resolución de prestaciones sociales de la Fuerza donde son reconocidos como beneficiarios, debidamente ejecutoriada.
5. Certificación de no reconocimiento pensional.

CAPITULO II

DE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS Y PAGO DE OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES DE LA POLICIA NACIONAL

ARTÍCULO 94.- PAGO DE OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES. El Grupo de Administración de Cesantías procederá a efectuar el pago de las obligaciones legalmente deducibles de acuerdo con la información que se encuentre registrada en la Hoja de Servicio remitida por la Policía Nacional. El pago de los excedentes a favor del afiliado o beneficiario estará sujeto a la presentación del Formulario Único de Pago y los demás documentos requeridos para el trámite.

ARTÍCULO 95.- PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LAS OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES. Para el pago de las obligaciones legalmente deducibles, como criterio de distribución, se tendrá en cuenta que el dinero por concepto de cesantías debe ser dividido en 50% para devolución al afiliado o beneficiario y máximo 50% para el pago de las obligaciones.

Del 50% correspondiente al pago de las obligaciones se dispondrá así:

1. Pago del 100% de medidas cautelares decretadas dentro de procesos de alimentos de menores.
2. Pago del 100% de órdenes judiciales dentro de procesos de alimentos de mayores.
3. Pago del 100% de medidas cautelares decretadas por autoridades administrativas en procesos de cobro coactivo.
4. Pago del 100% de medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos.
5. Pago del 100% de obligaciones con cooperativas y entidades financieras.

PARÁGRAFO.- Los pagos se realizarán hasta agotar el porcentaje destinado al pago de obligaciones legalmente deducibles, en este evento, las acreencias que queden pendientes no podrán ser pagadas por carencia de recursos.

TÍTULO XIII

CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES JUDICIALES DECRETADAS SOBRE LOS HABERES DE LA CUENTA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 96.- INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 18 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el Artículo 11 de la Ley 973 de 2005, los aportes que reposan en la cuenta individual de los afiliados tienen el carácter de inembargables, salvo que

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

se trate de embargo por pensiones alimenticias de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO.- En el evento en que un funcionario judicial o administrativo ordene el embargo de los haberes de la cuenta individual de un afiliado, dentro de un proceso diferente al de alimentos, el funcionario encargado deberá acatar el mandato judicial, salvo que exista solicitud preventiva o de advertencia por parte de las autoridades de control competentes, caso en el cual la Entidad procederá a la inmovilización de los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares, y actuará de conformidad con la instrucción que imparta el respectivo órgano de control.

No obstante lo anterior, debe darse cumplimiento al procedimiento señalado en el párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso en lo que trata al embargo de recursos que por disposición legal tienen el carácter de inembargables.

ARTÍCULO 97.- CUMPLIMIENTO DE ORDENES EMITIDAS POR AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dará cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por las autoridades correspondientes en los términos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 98.- DEBER DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía dará cumplimiento a las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica y a los deberes consagrados en la Constitución Política, en el sentido de ceñir sus actuaciones a la buena fe, respetar a las autoridades y colaborar con la justicia. En tal sentido, debe entenderse que la información requerida por las autoridades judiciales y administrativas, es de carácter confidencial y privada, y está subordinada a los fines de la administración de justicia y de las investigaciones que realizan dichas autoridades.

Lo anterior, en tanto sea ejercida por funcionarios competentes y tenga por objeto garantizar el derecho de todos los ciudadanos. Esta situación, considerada de orden público, permite levantar y ceder las prerrogativas de la reserva sobre los papeles privados.

ARTÍCULO 99. CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE EMBARGO. Se entiende como un deber de colaboración con la justicia por parte de la Entidad en su calidad de entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia el cumplimiento inmediato de las órdenes recibidas sobre los recursos de la cuenta individual del afiliado, sin que sea posible controvertir u oponerse a su cumplimiento, como en el caso de las órdenes de embargo que pueden afectar incluso recursos o dineros inembargables.

Recibida copia del oficio de embargo expedido por autoridad jurisdiccional, es de entenderse que la misma es auténtica en tanto contenga las firmas originales y los sellos de funcionarios judiciales competentes para decretar las medidas de embargo y, por tanto, cumple plenos efectos probatorios, mientras no se compruebe tacha de falsedad. Igualmente, aun siendo copia goza de la calidad de documento público, en tanto se otorgue por funcionario público en ejercicio de las funciones que le impone el cargo desempeñado, conforme lo dispone la ley.

Cuando al recibir una orden de embargo se tengan dudas respecto del titular de un depósito, por desfiguración de la identidad real o de la cuenta de que se trata, si los registros de la Entidad no se ajustan exactamente a los que aparecen en las órdenes judiciales, es deber de la Entidad obrar con el máximo de cautela y prudencia, debiendo consultar de inmediato a la autoridad que decretó el embargo a fin de que sea ella quien defina si es procedente incluir tales fondos en el embargo.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

ARTÍCULO 100. INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE EMBARGO. Recibida la orden de embargo en la Entidad, debe observarse el procedimiento establecido en los artículos 593 y 594 del Código General del Proceso; y el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD EN EL ACATAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía adoptará las medidas a que haya lugar, tendientes a procurar el inmediato y correcto cumplimiento de las órdenes emitidas por las autoridades judiciales y administrativas. Ello en el entendido de que la colaboración con la justicia no sólo es un deber, sino que su incumplimiento, acarrea la imposición de sanciones penales y disciplinarias.

ARTÍCULO 102. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE ALIMENTOS. En el evento en que un afiliado sea parte en diferentes procesos de alimentos y se decreten medidas cautelares dentro de los mismos, las cuales superen el límite de inembargabilidad establecido para las prestaciones sociales, la Entidad oficiará al último Despacho Judicial que decretó la medida de embargo para que este último dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia; y regule las medidas.

ARTÍCULO 103. BLOQUEO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL AFILIADO. La cuenta individual del afiliado permanecerá bloqueada en el porcentaje que ordene el despacho judicial y hasta tanto se ejecute el pago total de la respectiva medida cautelar.

TÍTULO XIV

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS TRÁMITES OFRECIDOS POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

CAPÍTULO I

MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 14 –

ARTÍCULO 104.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "Pago de aportes para solución de vivienda – Primer Pago (Modelo VIVIENDA 14).

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. No haber efectuado retiro parcial o total de aportes en la vigencia de la afiliación a la Entidad (incluye cesantías independientemente de quien las administre).
3. No haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado Colombiano. Para ello deberá consultar los aplicativos Fonvivienda e Inurbe.
4. Que el afiliado cuente con su registro de identificación biométrica.
5. Para pago simultáneo liberación de gravamen hipotecario; el saldo del crédito debe ser igual o superior al valor del subsidio de acuerdo al régimen y categoría.
6. Cumplir 168 cuotas aportadas. Para los soldados e infantes de marina profesionales y voluntarios 15 años de servicio (siempre que no haya gestionado una nueva afiliación), lo cual se verifica con el aporte de la certificación de tiempo de servicio en la cual se descuenta el tiempo de servicio militar obligatorio y el período que dure como alumno.
7. Embargos en el sistema LSI de la Policía Nacional. Cuando aplique.
8. Haber efectuado el trámite de pago de aportes para solución de vivienda – primer pago.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

9. Verificar la inexistencia de bloqueos en la cuenta individual.
10. Verificar que el afiliado cuente con los dos aportes con destino al Fondo de Solidaridad.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de compra de vivienda.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del comprador y el vendedor. (Ampliadas al 150%).
4. Fotocopia de la promesa de compraventa con firma y huella dactilar de las partes y con las cláusulas de la Entidad (precio y forma de pago, obligación de no enajenar por el término de dos años y afectación a vivienda familiar cuando aplique).
5. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses; con las respectivas anotaciones inscritas.
6. Fotocopia avalúo comercial del inmueble realizado por profesionales de las firmas con las que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tenga convenio vigente. (Cuando no se haya aportado carta de aprobación del crédito hipotecario con la constancia del avalúo realizado por la entidad financiera). Aplica para vivienda usada.
7. Fotocopia de la carta de aprobación del crédito hipotecario de acuerdo a la vigencia del banco y constancia del avalúo realizado por la entidad financiera. Aplica para vivienda usada.
8. Fotocopia del formato de vinculación al encargo fiduciario o carta de instrucción. (Cuando no se suscriba promesa de compraventa).
9. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil.
10. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. (Aplica si el vendedor es persona jurídica).
11. Fotocopia del NIT. (Aplica para patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal y carteras colectivas).
12. Fotocopia de la Licencia de Construcción vigente. Aplica para compra de vivienda nueva persona natural.
13. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de Vivienda – VIVIENDA 14 -.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de liberación de gravamen hipotecario.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%).
3. Fotocopia de certificación de la entidad financiera del saldo de crédito hipotecario con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
5. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de Vivienda – VIVIENDA 14 -.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de construcción sobre lote.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del contratista, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

30
13

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de contratante y el contratista. (Ampliadas al 150%).
4. Fotocopia de la tarjeta profesional del contratista.
5. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
6. Fotocopia del contrato de obra donde especifique fecha de inicio y terminación, objeto, dirección del inmueble, partes, forma de pago y modalidad de contratación, debidamente firmado por el contratante y el contratista.
7. Fotocopia de la licencia de construcción vigente.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente cuando este sea el propietario del lote o inmueble. (Ampliada al 150%).
9. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento donde conste la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.
10. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de Vivienda – VIVIENDA 14 -.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en caso de ejercer la opción de adquisición en un contrato leasing habitacional suscrito por este con entidades financieras distintas a Caja Honor.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
3. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Fotocopia contrato leasing habitacional en que el afiliado tiene la calidad de locatario.
5. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, donde certifique el valor del canon extraordinario y/o la opción de adquisición y el número de la cuenta a la que se deberán girar los recursos con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
6. Carta de compromiso suscrita por el afiliado donde se comprometa a acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos presentando la fotocopia de la escritura pública de venta y la fotocopia de certificado de tradición y libertad.
7. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de Vivienda – VIVIENDA 14 -.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de cesión de la opción de adquisición del leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, donde se certifique el valor del canon extraordinario y/o la opción de adquisición y el número de la cuenta a la que se deberán girar los recursos con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cedente y cesionario ampliadas al 150%.
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
5. Fotocopia del contrato de leasing habitacional.
6. Fotocopia de carta de entidad financiera donde autoriza la cesión de la opción de adquisición.
7. Fotocopia del contrato de cesión de la opción de compra del leasing habitacional, con cláusulas de precio y forma de pago - obligación de no enajenar en dos años y afectación a vivienda familiar.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

8. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera con la cual se suscribió el contrato de leasing habitacional con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
9. Formato de conocimiento de aceptación de las condiciones de acceso al modelo de solución de Vivienda – VIVIENDA 14 -.

ARTÍCULO 105.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "Reconocimiento y pago de subsidio para solución de vivienda – Segundo Pago" (Modelo VIVIENDA 14).

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. No haber efectuado retiro parcial o total de aportes en la vigencia de la afiliación a la Entidad. (incluye cesantías independientemente de quien las administre).
3. No haber recibido subsidio para vivienda por parte del Estado Colombiano. Consultar aplicativos Fonvivienda e Inurbe.
4. Verificar que el afiliado cuente con su registro de identificación biométrica.
5. Cumplir 168 cuotas aportadas. Para los soldados e infantes de marina profesionales y voluntarios 15 años de servicio (siempre que no haya gestionado una nueva afiliación), lo cual se verifica con el aporte de la certificación de tiempo de servicio en la cual se descuenta el tiempo de servicio militar obligatorio y el período que dure como alumno.
6. Verificar los embargos en el sistema LSI de la Policía Nacional. Cuando aplique.
7. Haber efectuado el trámite de pago de aportes para solución de vivienda – primer pago.
8. Verificar la inexistencia de bloqueos en la cuenta individual.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de compra de vivienda.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor y/o autorizado con fecha de expedición no superior a tres meses (3).
3. Fotocopia de la escritura pública de venta a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (Precio y forma de pago- obligación de no enajenar por el término de dos años- afectación a vivienda familiar cuando aplique).
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Con las anotaciones respectivas.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de liberación de gravamen hipotecario.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%).
3. Fotocopia de certificación de la entidad financiera del saldo de crédito hipotecario con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de modalidad construcción sobre lote.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del contratista con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la escritura pública de declaración de construcción a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (Precio y forma de pago- obligación de no enajenar por el término dos años- afectación a vivienda familiar cuando aplique).
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Con las anotaciones respectivas.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado para ejercer la opción de adquisición en un contrato leasing habitacional suscrito por este con entidades financieras distintas a Caja Honor.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, donde certifique el valor de la opción de adquisición y el número de la cuenta a la que se deberán girar los recursos. Con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
3. Carta de compromiso suscrita por el afiliado donde se comprometa a acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos presentando la fotocopia de la escritura pública de venta y la fotocopia de certificado de tradición y libertad.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de cesión de la opción de adquisición del leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la escritura pública de venta a nombre del afiliado con cláusulas de Caja Honor. (Previo y forma de pago – obligación de no enajenar en dos años – afectación a vivienda familiar).
3. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. En el evento que no se pueda consultar en línea por problemas tecnológicos.

CAPÍTULO II

MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA LEASING -

ARTÍCULO 106.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "VIVIENDA LEASING"

A. En caso de "Leasing Habitacional" (mínimo 24 y máximo 107 cuotas aportadas).

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado para solución de vivienda de la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Realizar la identificación biométrica.
3. Haber cumplido con 24 cuotas de aporte mensual obligatorio.
4. Verificación en Centrales de Riesgo.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

5. Verificar embargos en el sistema LSI de la Policía Nacional cuando aplique.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado.

1. Formato solicitud del producto leasing habitacional (conocimiento del cliente) debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
3. Fotocopia desprendible de pago nómina de los últimos 3 meses.
4. Fotocopia certificado de ingresos y retenciones año anterior.
5. Fotocopia declaración de renta año anterior (si aplica).
6. Formato de autorización de consulta en las centrales de riesgo.

B. En caso de "Leasing para Todos" (mínimo 108 cuotas aportadas).

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado para solución de vivienda de la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Realizar la identificación biométrica.
3. Haber cumplido con un mínimo de 108 cuotas de aporte mensual obligatorio.
4. Verificación en Centrales de Riesgo.
5. Verificar embargos en el sistema LSI de la Policía Nacional cuando aplique.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado.

1. Formato solicitud del producto leasing habitacional (conocimiento del cliente) debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
3. Fotocopia desprendible de pago nómina de los últimos 3 meses.
4. Fotocopia certificado de ingresos y retenciones año anterior.
5. Fotocopia declaración de renta año anterior (si aplica).
6. Formato de autorización de consulta en las centrales de riesgo.

C. En caso de "Leasing Administración de Cesantías".

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado para administración de cesantías de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Realizar la identificación biométrica.
3. No requerirá tiempo mínimo de afiliación quién haya solucionado vivienda con la Entidad a través de los modelos VIVIENDA LEASING o VIVIENDA 14.
4. Haber aportado mínimo veinticuatro (24) cuotas de cesantías de manera continua y acumuladas en la cuenta individual quien de manera voluntaria haya perdido la calidad de afiliado a solución de vivienda.
5. Verificación en Centrales de Riesgo.
6. Verificar embargos en el sistema LSI de la Policía Nacional cuando aplique.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado.

1. Formato solicitud del producto leasing habitacional (conocimiento del cliente) debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
3. Fotocopia desprendible de pago nómina de los últimos 3 meses.
4. Fotocopia certificado de ingresos y retenciones año anterior.
5. Fotocopia declaración de renta año anterior (si aplica).

[Handwritten signature]

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

6. Formato de autorización de consulta en las centrales de riesgo.

CAPÍTULO III

MODELO DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA – VIVIENDA 8 -

ARTÍCULO 107.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "Modelo anticipado de vivienda". (VIVIENDA 8)

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Verificar que el afiliado cuente con su registro de identificación biométrica.
3. Haber cumplido 96 cuotas de aporte mensual obligatorio.
4. Verificar los embargos en el sistema LSI de la Policía Nacional cuando aplique.
5. Verificar la inexistencia de bloqueos en la cuenta individual.
6. Verificar en los aplicativos de la Entidad el no retiro de haberes de la cuenta individual (salvo en los casos donde el afiliado se acoja a los modelos especiales que se creen).
7. En el evento que el afiliado registre bloqueo en su cuenta individual por la causal cónyuge y/o fonvivienda, deberá ser levantado y una vez pase el trámite, requerir nuevamente la misma anotación.
8. Verificar en los aplicativos que el afiliado tenga registrada la primera cuota con destino al Fondo de Solidaridad.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en caso de desembolso de recursos para compra de vivienda nueva o usada.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor o autorizado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del comprador y el vendedor o apoderado para firmar. (Ampliada al 150%).
4. Fotocopia de la carta de aprobación del crédito hipotecario de acuerdo a la vigencia del banco y constancia del avalúo realizado por la entidad financiera.
5. Fotocopia de la promesa de compraventa con firma y huella dactilar de las partes o escritura pública de venta con cláusulas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (Precio y forma de pago - disponibilidad presupuestal - afectación a vivienda familiar).
6. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
7. Fotocopia avalúo comercial del inmueble realizado por profesionales de la Lonja e inmobiliarias con las que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tenga convenio vigente. (Cuando el afiliado no presente carta de aprobación del crédito hipotecario con la constancia del avalúo realizado por la entidad financiera).
8. Fotocopia de la licencia de construcción. (Aplica cuando el vendedor es persona natural). (Vivienda nueva).
9. Fotocopia del formato de vinculación al encargo fiduciario o carta de instrucción. Cuando aplique. (Vivienda Nueva).
10. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil. Cuando aplique.
11. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. (Aplica si el vendedor es persona jurídica).
12. Fotocopia del NIT. (Aplica para patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal y carteras colectivas).
13. Formato de conocimiento y aceptación de las condiciones del modelo.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en caso desembolso de recursos para el ejercicio de la opción de adquisición de un contrato de leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
3. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Fotocopia contrato leasing habitacional en el que el afiliado tiene la calidad de locatario
5. Fotocopia carta de la entidad financiera donde aprueba la opción de compra y certifica su valor con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
6. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera con la cual se suscribió el contrato de leasing habitacional con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO 108.- PAGO SIMULTÁNEO VIVIENDA 8 SOBRE PLANOS. Desembolso de los recursos para acreditación del Modelo de Solución de Vivienda - VIVIENDA 8 - sobre planos y pago simultáneo, el cual se realizará contra la presentación entre otros, de los siguientes documentos, según el caso:

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado para acreditación del Modelo Anticipado de Solución de Vivienda- VIVIENDA 8 - Compra sobre planos y pago simultáneo.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor y/o autorizado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la escritura pública de venta a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (Precio, forma de pago-, recursos girados por la modalidad compra sobre planos, obligación de no enajenar en 2 años- y afectación a vivienda familiar Cuando aplique).
4. Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Con las anotaciones respectivas.

PARÁGRAFO.- Una vez el afiliado cumpla con el requisito de las 168 cuotas, podrá postularse para la asignación de subsidio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

CAPÍTULO IV

MODELOS DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD HÉROES Y SIEMPRE SOLDADOS.

ARTÍCULO 109.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite con cargo al "Modelo solución de vivienda Fondo de Solidaridad - HÉROES".

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. No haber recibido subsidio de vivienda por parte del Estado Colombiano.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

3. Podrán postularse los beneficiarios del afiliado forzoso fallecido para solución de vivienda que queden o no disfrutando de pensión o sustitución de pensión.
4. Podrán postularse los afiliados que sean desvinculados en condición de discapacidad (psicofísica), con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.
5. En el caso del modelo SIEMPRE SOLDADOS, verificar que se trata de soldado o infante de marina profesional o voluntario, que haya sido pensionado por invalidez y que el reconocimiento pensional sea anterior al 21 de julio de 2005. En este mismo evento, y a quienes fueron reconocidos mediante "cuadro automático", también será válida la certificación expedida por Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional que contenga la información de tipo de beneficio asignado, grado y fecha desde la cual le es reconocida la prestación.
6. Para acceder al modelo "SIEMPRE SOLDADOS" con cargo al Fondo de Solidaridad, se requiere como mínimo 24 cuotas de ahorro mensual obligatorio registrados en la cuenta individual y sin egreso alguno. Anotación: Que se encuentre al día en el descuento de los aportes.
7. Verificar que haya realizado el primer aporte con destino al Fondo de Solidaridad.
8. Verificar que no exista reporte de bloqueos en la cuenta individual.
9. Verificar embargos en el sistema LSI de la Policía Nacional. Cuando aplique.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en caso de personal retirado o desvinculado por disminución de la capacidad psicofísica con o sin derecho al disfrute de pensión de invalidez.

1. Formato de solicitud de postulación al modelo HÉROES (Fondo de Solidaridad), debida y completamente diligenciado. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%).
3. Fotocopia del acto administrativo de retiro o desvinculación.
4. Fotocopia del acta de junta médica laboral.
5. Fotocopia del registro civil de nacimiento de los hijos menores de edad.
6. Fotocopia del acto administrativo de reconocimiento de pensión por invalidez debidamente ejecutoriado.

Requisitos o documentos que debe presentar en caso de beneficiarios del afiliado fallecido.

1. Formato de solicitud de postulación al modelo HÉROES (Fondo de Solidaridad), debida y completamente diligenciado. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del o (los) beneficiario(s) o postulantes, o registro civil de nacimiento cuando sea menor de edad.
3. Fotocopia de resolución de prestaciones sociales de la Fuerza donde son reconocidos como beneficiarios, debidamente ejecutoriada (si son varias, todas deben ser allegadas).
4. Acto administrativo de reconocimiento pensión de sobrevivientes, o sustitución pensional, debidamente ejecutoriada (si son varias, todas deben ser allegadas) o en caso de no existir, certificación que indique que en ese caso particular no hubo tal reconocimiento pensional con fecha de expedición no mayor a un mes al momento de la recepción de documentos.
5. Fotocopia de registro civil de defunción.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en caso de Modelo SIEMPRE SOLDADOS "Mecanismos Especiales" con cargo al Fondo de Solidaridad.

1. Formato de solicitud de postulación al modelo HÉROES (Fondo de Solidaridad), debida y completamente diligenciado. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%).

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

3. Fotocopia de acto administrativo de reconocimiento de pensión por invalidez debidamente ejecutoriado o para quienes fueron reconocidos mediante "cuadro automático" certificación expedida por el Ministerio de Defensa Nacional en la cual pueda establecerse tipo de beneficio asignado, grado y fecha desde la cual le es reconocida la prestación.
4. Fotocopia acta junta médico laboral.
5. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del hijo menor de edad.

ARTÍCULO 110.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "Modelo solución de vivienda Fondo de Solidaridad – HÉROES- en caso de Giro de recursos" Primer Pago- 50% del beneficio.

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. No haber recibido subsidio de vivienda por parte del Estado Colombiano.
3. Verificar que no exista reporte de bloqueos en la cuenta individual.
4. Verificar la vigencia para hacer efectivo el beneficio con cargo al Fondo de Solidaridad, de acuerdo a la notificación del oficio remitido por la Entidad.
5. Verificar embargos en el sistema LSI de la Policía Nacional cuando aplique.
6. Verificar paz y salvos de las deudas contraídas por el afiliado, especificadas en la Hoja de Servicio en el caso de la Policía Nacional.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en caso de giro de recursos para compra de vivienda nueva o usada- Primer pago.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del comprador y el vendedor. (Ampliadas al 150%).
4. Fotocopia de la Promesa de Compraventa con firma y huella dactilar de las partes y con las cláusulas de Caja Honor, (precio y forma de pago con cargo al Fondo de Solidaridad de conformidad con el oficio expedido por la Entidad, obligación de no enajenar por el término de dos años y afectación a vivienda familiar. Cuando aplique.
5. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
6. Fotocopia del formato de vinculación al encargo fiduciario o carta de instrucción. (Cuando no se suscriba promesa de compraventa).
7. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil.
8. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. (Aplica si el vendedor es persona jurídica).
9. Fotocopia del NIT. (Aplica para patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal y carteras colectivas).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en caso de giro de recursos para construcción sobre lote- Primer pago.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del contratista y/o autorizado, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de contratante y el contratista. (Ampliada al 150%).
4. Fotocopia de la tarjeta profesional del contratista.
5. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

Handwritten initials and marks at the bottom right corner of the page.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

6. Fotocopia del contrato de obra donde se especifique fecha de inicio y terminación, objeto, dirección del inmueble, partes, precio, forma de pago, modalidad de contratación, obligación de no enajenar por el término de dos años y afectación a vivienda familiar cuando aplique; debidamente firmado por el contratante y el contratista.
7. Fotocopia de licencia de construcción vigente.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero (a) permanente cuando sea propietario del lote o inmueble. (Ampliada al 150%).
9. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento donde conste la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en el caso de pago de la opción de adquisición contrato leasing habitacional ofrecido por entidades financieras distintas a Caja Honor- Primer pago.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
3. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Fotocopia contrato leasing habitacional en que el afiliado tiene la calidad de locatario.
5. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, donde se certifique el valor del canon extraordinario y/o la opción de adquisición y el número de la cuenta a la que se deberán girar los recursos. Con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en el caso de cesión de compra del leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor- Primer pago.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, donde se certifique el valor del canon extraordinario y/o la opción de adquisición y el número de la cuenta a la que se deberán girar los recursos. Con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cedente y cesionario ampliadas al 150%.
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
5. Fotocopia del contrato de leasing habitacional.
6. Fotocopia de carta de entidad financiera donde aprueba la opción de compra o autoriza la cesión de derechos.
7. Fotocopia del contrato de cesión de la opción de compra del leasing habitacional, con cláusulas de precio y forma de pago - obligación de no enajenar en dos años y afectación familiar, cuando aplique.
8. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera con la cual se suscribió el contrato de leasing habitacional.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en el caso de liberación de gravamen hipotecario.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%).
3. Fotocopia de certificación de la entidad financiera del saldo de crédito hipotecario con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado y/o beneficiario en el caso de mejora de vivienda.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado y el contratista. (Ampliadas al 150%).
4. Fotocopia de la tarjeta profesional del contratista (cuando la mejora sea estructural).
5. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
6. Fotocopia del contrato de obra donde se especifique fecha de inicio y terminación, objeto, dirección del inmueble, partes, precio, forma de pago, modalidad de contrato, debidamente firmado por el contratante y el contratista.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente cuando sea propietario del inmueble. (Ampliada al 150%).
8. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento donde conste la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.

ARTÍCULO 111.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "Modelo solución de vivienda Fondo de Solidaridad – HÉROES- Giro de recursos" Segundo pago- 50% restante.

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. No haber recibido subsidio de vivienda por parte del Estado Colombiano.
3. Verificar que no exista reporte de bloqueos en la cuenta individual.
4. Verificar la vigencia para hacer efectivo el beneficio con cargo al Fondo de Solidaridad, de acuerdo a la notificación del oficio remitido por la Entidad.
5. Verificar embargos en el sistema LSI de la Policía Nacional cuando aplique.
6. Verificar paz y salvos de las deudas contraídas por el afiliado, especificadas en la Hoja de Servicio en el caso de la Policía Nacional.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de liberación de gravamen hipotecario.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%).
3. Fotocopia de certificación de la entidad financiera del saldo de crédito hipotecario con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero permanente cuando éste sea el titular del crédito hipotecario. (Ampliada al 150%).
6. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento donde conste la unión marital de hecho, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el titular del crédito hipotecario.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de compra de vivienda.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor y/o autorizado con fecha de expedición no superior a tres meses (3).
3. Fotocopia de la escritura pública de venta a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (Precio y forma de pago- obligación de no enajenar en 2 años- afectación a vivienda familiar). Cuando aplique.
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Con las anotaciones respectivas.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de modalidad construcción sobre lote.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del contratista y/o autorizado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Con las anotaciones respectivas.
4. Fotocopia de la escritura pública de declaración de construcción a nombre del beneficiario del subsidio con las cláusulas de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. (Precio y forma de pago- obligación de no enajenar en 2 años- afectación a vivienda familiar cuando aplique).

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado para ejercer la opción de adquisición en un contrato adquisición leasing habitacional suscrito por el con una entidad financiera distinta a Caja Honor.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Certificación expedida por la entidad financiera con quien se suscribió el contrato de leasing habitacional, donde certifique el valor del canon extraordinario y/o la opción de adquisición y el número de la cuenta a la que se deberán girar los recursos. Con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
3. Carta de compromiso suscrita por el afiliado donde se comprometa a acreditar dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de los recursos presentando la fotocopia de la escritura pública de venta y la fotocopia de certificado de tradición y libertad.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de cesión de la opción de compra dentro de leasing habitacional suscrito con entidades financieras distintas a Caja Honor.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la escritura pública de venta a nombre del afiliado con cláusulas de Caja Honor. (Previo y forma de pago - obligación de no enajenar en dos años - afectación a vivienda familiar).
3. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

CAPITULO V

CESANTÍAS – FUTURO

ARTÍCULO 112.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "Pago Cesantías definitivas" (FUTURO).

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Contar con saldo de cesantías en la cuenta individual.
3. Terminación del vínculo laboral.
4. Verificar que el afiliado cuente con su proceso de identificación biométrica.
5. Para iniciar el trámite del personal de Oficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional deberá tener radicada la Hoja de Servicio en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
6. Verificar el acto administrativo de retiro o desvinculación debidamente escaneado en el gestor documental.
7. Verificar el memorando mediante el cual conste la ejecutoria de la resolución de prestaciones sociales debidamente escaneado en el gestor documental.
8. Verificar la resolución de prestaciones sociales debidamente escaneada en el gestor documental.
9. Verificar el memorando mediante el cual conste la ejecutoria del acto administrativo de retiro o desvinculación, debidamente escaneado en el gestor documental.
10. Verificar la inexistencia de embargos.
11. Verificar en los aplicativos de la Entidad que el afiliado no esté aportando como pensionado.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%).
3. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Si se trata de afiliado fallecido, deberá adjuntar adicionalmente resolución de pensión debidamente ejecutoriada o en su defecto, certificación de no reconocimiento pensional a beneficiarios.
5. Para el personal de afiliados retirados con anterioridad al año 2015 la resolución de retiro y/o resolución de prestaciones sociales- cesantías definitivas, debe anexarse de manera física, debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 113.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "Retiro Parcial de Cesantías" (FUTURO).

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Registrar saldos de cesantías en las cuentas individuales.
3. Verificar que el afiliado cuente con su registro de identificación biométrica.
4. Verificar la inexistencia de embargos.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de compra de vivienda.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del vendedor con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del comprador y el vendedor. (Ampliadas al 150%).
4. Fotocopia de la promesa de compraventa con firma y huella dactilar de las partes, especificando el valor a girar por la Entidad.
5. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
6. Fotocopia del formato de vinculación al encargo fiduciario o carta de instrucción. (Cuando no se suscriba promesa de compraventa).
7. Fotocopia del contrato de fiducia mercantil.
8. Fotocopia del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. (Aplica si el vendedor es persona jurídica).
9. Fotocopia del NIT. (Aplica para patrimonio autónomo, consorcio, unión temporal y carteras colectivas).
10. Cuando el vendedor es persona natural para vivienda nueva se requiere licencia de construcción.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de mejora de vivienda.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado y el contratista. (Ampliadas al 150%).
4. Fotocopia de la tarjeta profesional del contratista (cuando la mejora sea estructural).
5. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
6. Fotocopia del contrato de obra donde especifique fecha de inicio y terminación, objeto, dirección del inmueble, partes, precio, forma de pago, modalidad de contrato, debidamente firmado por el contratante y el contratista.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero (a) permanente cuando este sea el propietario del inmueble. (Ampliada al 150%).
8. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento donde conste la unión marital, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del inmueble.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de construcción sobre lote.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del contratista con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la tarjeta profesional del contratista.
4. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
5. Fotocopia del contrato de obra donde se especifique fecha de inicio y terminación, objeto, identificación del inmueble, partes, precio, forma de pago y modalidad de contratación, debidamente firmado por el contratante y el contratista.
6. Fotocopia de la licencia de construcción vigente.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero (a) permanente cuando este sea el propietario del lote. (Ampliada al 150%).
8. Fotocopia de registro civil de matrimonio o documento donde conste la unión marital de hecho, cuando el cónyuge o compañero permanente sea el propietario del lote.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de liberación de gravamen hipotecario.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%). Fotocopia de certificación de la entidad financiera del saldo de crédito hipotecario con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
3. Fotocopia del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge o compañero (a) permanente cuando este sea el titular del crédito hipotecario. (Ampliada al 150%).
5. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento donde conste la unión marital de hecho, cuando el cónyuge o compañero (a) permanente sea el titular del crédito hipotecario.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado en el caso de educación del Grupo Familiar.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado y del beneficiario. (Ampliadas al 150%).
3. Fotocopia del registro civil de nacimiento cuando los hijos sean beneficiarios.
4. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento donde conste la unión marital, cuando el cónyuge o compañero (a) permanente sea el beneficiario.
5. Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación o Secretaría de Educación del municipio y/o departamento, que incluya el número de NIT, programa académico, periodo académico, valor de la matrícula, entidad bancaria, número, tipo de cuenta y fecha límite de pago que se encuentre vigente. Aplica para pago de educación superior, estudios técnicos, tecnológicos, profesionales y educación para el trabajo y desarrollo humano.
Anotación: El trámite se debe presentar con fecha de antelación de 5 días hábiles al vencimiento del pago ordinario.
6. Pago total o parcial del crédito educativo suscrito con el ICETEX.
7. Copia de la resolución mediante la cual la Secretaría de Educación Distrital o Departamental autoriza el funcionamiento y el programa educativo a ingresar.

PARÁGRAFO 1º.- La entidad educativa debe estar registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior- SNIES o en el Sistema de Información para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET. Para las entidades educativas de trabajo y el desarrollo humano se debe adjuntar copia de la resolución mediante la cual la Secretaria de Educación Distrital o Departamental autoriza el funcionamiento y el programa educativo a ingresar.

PARÁGRAFO 2º.- En el evento que el afiliado desee hacer uso de sus cesantías para el pago de educación de un(a) hijastro(a), deberá presentar documentos idóneos que demuestren la relación de dependencia económica por parte del menor con el mismo y la existencia de un mismo núcleo familiar.

Lo anterior se acreditará, entre otros, con la presentación de los siguientes documentos:

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

1. Fotocopia del registro civil de matrimonio o documento donde conste la unión marital de hecho, entre el afiliado (a) y la madre o padre del beneficiario de la educación.
2. Fotocopia del registro civil de nacimiento evidenciando el vínculo del cónyuge o compañero (a) permanente con el hijastro(a) del afiliado(a).

CAPÍTULO VI

PAGO DE APORTES POR DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 114.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "Pago aportes por desafiliación voluntaria".

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Verificar que el afiliado cuente con su registro de identificación biométrica.
3. Verificar en los aplicativos la no asignación de subsidio a través del modelo SIEMPRE SOLDADOS.
4. Verificar la inexistencia de embargos.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado.

1. Formulario Único de Pago (FUP) debidamente diligenciado. (Sin tachones ni enmendaduras).
2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%).
4. Manifestación escrita dirigida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en donde exprese la intención de desafiliación voluntaria y conocimiento de las consecuencias derivadas de dicha decisión.
5. Suscribir el decálogo de desafiliación.

CAPÍTULO VII

PAGO DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL

ARTÍCULO 115.- Condiciones generales y documentación requerida por la Entidad para el trámite "Pago devolución de saldos de cuenta individual".

Condiciones para ser verificadas por la Entidad:

1. Ser afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.
2. Verificar que el afiliado cuente con su registro de identificación biométrica.
3. Verificar en los aplicativos la no asignación de subsidio a través de los modelos SIEMPRE SOLDADOS o HÉROES, y en este último evento verificar previamente que dichos saldos se encuentren disponibles para entrega.

Requisitos o documentos que debe presentar el afiliado.

1. Formulario Único de Pago (FUP) completamente diligenciado, teniendo en cuenta el tipo de trámite. (Sin tachones ni enmendaduras).

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

2. Fotocopia de certificación cuenta bancaria activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Si el monto del saldo es igual o inferior a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, será suficiente la indicación del número y tipo de la cuenta bancaria del titular.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado. (Ampliada al 150%).

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 116.- Disposiciones comunes. Aspectos a tener en cuenta para trámites con asuntos especiales.

Afiliados privados de la libertad.

Para cuenta bancaria activa:

1. Registro biométrico completo.
2. Formulario Único de Pago (FUP) - Con pase jurídico, firma y huella del afiliado, sin tachones ni enmendaduras.
3. Certificación bancaria cuenta activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Certificación del centro penitenciario o carcelario donde se encuentra recluso el afiliado debidamente expedida por el INPEC, o autoridad competente del centro de reclusión.

Cuenta bancaria inactiva o cancelada:

1. Formulario Único de Pago (FUP) - Con pase jurídico, firma y huella del afiliado, sin tachones ni enmendaduras.
2. Autorización al cónyuge o compañero (a), padres, hijos, hermanos con firma y huella. Documento que acredite el vínculo o parentesco con el autorizado.
3. Certificación bancaria cuenta activa del tercero autorizado para recibir dineros con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.
4. Certificación del centro penitenciario o carcelario donde se encuentra recluso el afiliado debidamente expedida por el INPEC, o autoridad competente del centro de reclusión.

Personal que se encuentra fuera del país.

1. Registro biométrico completo.
2. Formulario Único de Pago (FUP) - con presentación ante el Consulado. Con firma y huella del afiliado, sin tachones ni enmendaduras.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
4. Fotocopia simple del pasaporte del afiliado. (Aplica únicamente si el afiliado no tiene cédula vigente, contraseña o certificado de documento en trámite).

Para cuenta bancaria activa:

1. Registro biométrico completo.
2. Formulario Único de Pago (FUP) - con presentación ante consulado. Firma y huella del afiliado, sin tachones ni enmendaduras.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
4. Fotocopia simple del pasaporte del afiliado. (Aplica únicamente si el afiliado no tiene cédula vigente, contraseña o certificado de documento en trámite).
5. Certificación bancaria cuenta activa del afiliado con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

Cuenta bancaria inactiva o cancelada:

1. Registro biométrico completo.
2. Formulario Único de Pago (FUP) - con presentación ante consulado, firma y huella del afiliado, sin tachones ni enmendaduras.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado ampliada al 150%.
4. Fotocopia simple del pasaporte del afiliado. (Aplica únicamente si el afiliado no tiene cédula vigente, contraseña o certificado de documento en trámite).
5. Autorización al cónyuge o compañera (o), padres, hijos, hermanos con firma y huella.
6. Documento que acredite el vínculo o parentesco con el autorizado.
7. Certificación bancaria cuenta activa del tercero autorizado para recibir dineros con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

Personal que no tiene la libre administración de sus bienes.

1. Registro biométrico completo.
2. El afiliado debe actuar a través de su guardador (curador o tutor) quien debe aportar la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia autenticada de la sentencia judicial en la que se declaró interdicto o incapaz al afiliado y se le nombra su curador o tutor.
 - b. Fotocopia autenticada de la diligencia de posesión como curador o tutor.
 - c. Certificación expedida por el juez que tramitó el proceso de curaduría en la que certifique la vigencia en el cargo.
 - d. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del afiliado en la que conste la inscripción de la sentencia que lo declara incapaz para la libre administración de sus bienes.

Los anteriores requisitos aplican para quienes hacen parte de los negocios jurídicos presentados ante la Entidad.

Privados de la libertad, secuestrados y residentes en el exterior sin registro biométrico.

1. Revisar los aplicativos de la Entidad y verificar si el afiliado tiene trámites anteriores que permitan verificar y cotejar los documentos aportados incluyendo fox y láser fiche.
2. Si el afiliado no tiene trámites radicados con anterioridad, la Entidad deberá hacer el cotejo de la identidad del afiliado verificando directamente la huella dactilar plasmada en el Formulario Único de Pago, con la fotocopia de cédula aportada la cual deberá ser legible y cotejable, y será responsabilidad del Líder del Punto de Atención informar al Grupo de Verificación y Seguridad Documental para que se realice el procedimiento de verificación con los aplicativos y entidades con las que exista convenio vigente.

Afiliados con sociedad conyugal vigente o unión marital de hecho.

1. Fotocopia del registro civil de matrimonio. Cuando aplique.
2. Fotocopia de la Escritura pública de declaración de la unión marital de hecho. Cuando aplique.
3. Fotocopia del acta de declaración de la unión marital de hecho, suscrita ante cualquier centro de conciliación autorizado. Cuando aplique.

ARTÍCULO 117.- . OTRAS NORMAS APLICABLES. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, aplicará las normas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

"Por la cual se reglamenta el Acuerdo 01 del 29 de marzo de 2016 y se dictan disposiciones de identificación, operación y gestión del trámite"

ARTÍCULO 118.- REVISIÓN. La presente Resolución será objeto de revisión, ajustes y modificaciones a que haya lugar cada seis meses. Este proceso será liderado por la Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones quien contará con el apoyo de la Subgerencia Financiera, la Subgerencia de Vivienda y Proyectos, la Oficina Asesora Jurídica; la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

ARTÍCULO 119.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias y los siguientes actos administrativos:

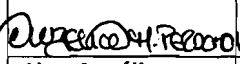
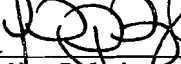

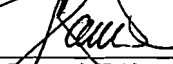
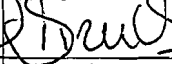
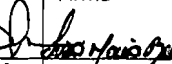
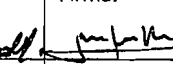
Resolución 00318 de 2008.	Resolución 273 de 2015
Resolución 00379 de 2009.	Resolución 309 de 2015
Resolución 236 de 2011	Resolución 402 de 2015
Resolución 237 de 2011	Resolución 486 de 2015
Resolución 006 de 2012	Resolución 535 de 2015
Resolución 284 de 2012	

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el **29 JUL 2016**



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó	Revisó
Firma	Firma	Firma	Firma	Firma	Firma	Firma
						
Abg. Angélica María Perdomo Ladino	Abg. Rafael Enrique González Rubio Babilonia	Lt. José Andrés Jiménez Amaya	Coronel (RA) John Italo Camberos Díaz	Abg. Diana María Ospina Herrera	Dra. Liná María Rendón Lozano	Ing. Jhon Jairo Rosas Alba
Profesional E 1 Subgerencia de Atención al Afiliado y Operaciones	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Subgerente Financiero	Subgerente de Vivienda y Proyectos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo.

